



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



2023



El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina que la educación se centrará en el ser humano siendo indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema de educación superior el mismo que, en concordancia con el artículo 351 de la Carta de Montecristi, se debe regir por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 17 y 18 reconoce a las universidades el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior describe los fines de la educación superior;
- Que,** la Universidad de Guayaquil, fundada bajo el pensamiento visionario de Pedro Carbo, es una institución de educación superior pública, cuyo origen se encuentra en la Junta Universitaria del Guayas, instalada el 1 de diciembre de 1867, quedando definitivamente establecida mediante la Ley de Instrucción Pública expedida por la Asamblea Nacional, el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales No. 404 y No. 405, de 6 de julio de 1897;
- Que,** las reformas realizadas al “Estatuto de la Universidad de Guayaquil”, fueron discutidas y aprobadas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria No. 34 realizada el 13 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria No. 37 realizada el 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria No. 53 realizada el 17 de noviembre de 2020; y, en definitivo debate en sesión extraordinaria No. 54 realizada el 18 de noviembre de 2020;



En uso de las atribuciones constitucionales y las previstas en los artículos 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide el presente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Título Preliminar

Artículo 1. Misión. – Formar profesionales con conocimiento prospectivo, científico y responsabilidad social, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión; promoviendo el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Visión. – Consolidarse como la comunidad académica y científica, reconocida como líder nacional por su calidad, innovación y humanismo, generando impacto positivo y trascendente a nivel internacional.

Artículo 3. Autonomía responsable. – La Universidad de Guayaquil se rige por el principio de autonomía responsable que garantiza la libertad académica y búsqueda de la verdad, en el marco de la interculturalidad, tolerancia ante la diversidad, la libertad de cátedra, la autorregulación y el autogobierno participativo en su estructuración y gestión. Para tal finalidad, su ordenamiento democráticamente establecido, instituirá su régimen jurídico, las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas a sus autoridades para conducir su vida académica e institucional.

Artículo 4. Domicilio. - La Universidad de Guayaquil tiene su matriz en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y podrá contar con sedes, centros de apoyo y extensiones conforme la legislación de educación superior.

Artículo 5. Patrimonio. - El patrimonio de la Universidad de Guayaquil está y estará constituido por el conjunto de todos sus bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, sus derechos presentes que componen su acervo científico y cultural; así como, todo lo patrimonial que ingrese a futuro por cualquiera de las formas previstas en las leyes ecuatorianas.

Los bienes que conforman el patrimonio de la universidad se emplearán exclusivamente para los fines y objetivos propios de la institución. Está prohibido el uso de dichos bienes, para actos de proselitismo político, cultos religiosos, actividades o eventos individuales o grupales que sean ilegales, contrarios a la moral o extraños al servicio institucional.

En el caso que se declare la extinción de la Universidad de Guayaquil su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas. El monto equivalente al total de la asignación estatal, será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 6. Financiamiento. - La Universidad de Guayaquil trabajará responsablemente sus funciones sustantivas de formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica



y social, y la vinculación con la sociedad sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados.

Artículo 7. Fuentes de Financiamiento. - La Universidad de Guayaquil, además de las fuentes de financiamiento previstas en la Constitución de la República y la Ley, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento orientadas a la optimización de su gestión académica e investigativa. Para el desarrollo de sus actividades formativas, investigativas y de vinculación con la sociedad, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la Universidad de Guayaquil, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en Ley Orgánica de Educación Superior en las instituciones de educación superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Universidad de Guayaquil;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la Universidad de Guayaquil;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos de la Universidad de Guayaquil que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y Universidad de Guayaquil para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- m) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

La Universidad de Guayaquil, podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y



difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la Universidad de Guayaquil en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad de Guayaquil gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la Universidad de Guayaquil, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. La Universidad de Guayaquil se sujetará a la normativa respectiva que para el efecto cree el Consejo de Educación Superior.

Artículo 8. Autogestión académica. – La universidad podrá prestar servicios educativos de posgrados, educación continua, servicios especializados a la colectividad a través de la realización de consultorías, asesorías, proyectos técnicos y sociales de toda índole, y otros, por iniciativa propia o por solicitud de organismos del Estado y la sociedad, a cambio de una retribución, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

La universidad podrá generar oferta de gestión, en obras, bienes, servicios, o cualquier otra actividad lícita que genere recursos de autogestión, para lo cual podrá actuar de manera directa o crear personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, comerciales o productivas, constituyendo empresas públicas para el efecto, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la legislación de educación superior y el presente Estatuto.

Artículo 9. Jurisdicción Coactiva. - La Universidad de Guayaquil, al amparo de las disposiciones legales vigentes, tendrá la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de créditos que emita por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento de cobro de las obligaciones que tuviere a su favor la universidad, estará determinado en su Reglamento de Coactiva.

Artículo 10. Cobros por conceptos que no forman parte de la escolaridad o gratuidad. - La Universidad de Guayaquil establecerá el pago de matrículas, aranceles, derechos y tasas, en los casos permitidos y establecidos por la ley, y la normativa interna vigente.

Artículo 11. Rendición de cuentas. - La Universidad de Guayaquil rendirá cuentas anualmente a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y planes de desarrollo institucional, ante el Consejo de Educación Superior y demás organismos de control que fueren competentes, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos por la Ley.

La rendición social de cuentas la expondrá el Rector, mediante informe que será publicado en la



página web institucional de forma que garantice la difusión masiva, completa y asequible para la ciudadanía. Las autoridades académicas también deberán rendir cuentas de su gestión mediante la presentación de informes dirigidos al Rector y que compartirán con la comunidad universitaria, según corresponda.

Artículo 12. Empresas Públicas. - La Universidad de Guayaquil podrá constituir y disolver de acuerdo a la Ley personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Públicas, para realizar actividades comerciales, económicas y productivas.

Artículo 13. Presupuesto.- Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de profesores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Consejo Superior Universitario. Se determinará la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores.

El Vicerrectorado Académico y sus Decanatos; las Facultades, la Gerencia Administrativa, las Direcciones Administrativas, deberán presentar planes de gestión con sus respectivos presupuestos al Rector, para posterior aprobación del Consejo Superior Universitario, que posibiliten la optimización de las políticas y funciones que les corresponden desempeñar.

La distribución de recursos podrá ser establecida en función de un modelo de evaluación que priorice la calidad de los resultados de gestión, la relevancia de los proyectos que presenta frente a las necesidades universitarias y del entorno, los niveles de innovación de las estrategias y programas que diseña y ejecuta; y, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, talento humano e infraestructura de docencia e investigación.

Los proyectos de investigación y gestión de la innovación, declarados como estratégicos y que agregan valor, así como las Facultades, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, para aprobación del Consejo Superior Universitario, y sujetos a políticas y normas de control, transparencia y rendición de cuentas.

Los presupuestos integrarán los recursos necesarios para los procesos de cualificación de los profesores y para publicaciones de acuerdo a la legislación de educación superior.

Artículo 14. Autoridad Universitaria. - Las autoridades de la Universidad de Guayaquil, en orden jerárquico, son:

Máxima autoridad institucional:
Consejo Superior Universitario.



Máxima autoridad de Facultad:

Consejo de Facultad.

Autoridades ejecutivas:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.

Autoridades académicas:

- a. Decanos del Vicerrectorado Académico.
- b. Decanos de las Facultades.
- c. Subdecanos de las Facultades.

Artículo 15. Unidades Académicas. - La Universidad de Guayaquil se estructura académicamente a través de unidades académicas, las mismas que se denominan Facultades, Carreras, Centros de Apoyo, y otros conforme a la legislación de educación superior.

La Facultad es una unidad académica-administrativa organizada en función de campos científicos, tecnológicos y humanísticos, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de grado y posgrado, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, así como la generación y difusión del arte, cultura y deporte. Está integrada por carreras que pertenecen a varios campos o subcampos del conocimiento de carácter disciplinar e interdisciplinar. Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

La Carrera es una unidad académica orientada al fortalecimiento del talento profesional a través de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad. Está articulada a la Facultad en función del campo del conocimiento que sustenta la profesión y opera de acuerdo a las modalidades de aprendizaje establecidos en el Reglamento de Régimen Académico. Confiere títulos de tercer nivel, que implican el desarrollo de un perfil de egreso desarrollado en los niveles de formación básica, profesionalización y titulación que configuran la formación profesional.

Los Centros de Apoyo son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. En el ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad de Guayaquil podrá crear las unidades académico administrativas que considere necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo, podrá delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que considere pertinentes.

Las Facultades de la Universidad de Guayaquil son las siguientes: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; Facultad de Ciencias Médicas; Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas; Facultad de Ciencias Económicas; Facultad de Ciencias Químicas; Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; Facultad de Ingeniería Química; Facultad de Ingeniería Industrial; Facultad de Ciencias Agrarias; Facultad de Ciencias Administrativas; Facultad de Odontología; Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Facultad de Ciencias Psicológicas; Facultad



de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Facultad de Ciencias de la Comunicación Social; Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 16. Unidades científicas. - La Universidad de Guayaquil desarrollará sus actividades de investigación, desarrollo e innovación en las siguientes unidades científicas: Centros de Desarrollo e Innovación; Institutos de Investigación de Facultad; Laboratorios especializados; Estación Científica Pedro Franco Dávila; Observatorios; Herbarios, Museos y otros que apruebe el Consejo Superior Universitario. La conformación y funcionamiento de estas unidades de investigación se regulará a través del respectivo reglamento.

Artículo 17. Coordinaciones Académicas y Departamentos. - Las Coordinaciones Académicas integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de los subsistemas de formación, investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad, internacionalización y movilidad académica, bienestar estudiantil y otras que apruebe el Consejo Superior Universitario. Serán creadas a propuesta del Vicerrector Académico de acuerdo a las competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Los Departamentos se orientan a optimizar la formación académica y profesional integral, transversalizando e integrando saberes relacionados con las ciencias básicas; lenguaje y comunicación; tecnologías de información y comunicación; arte y cultura; lenguas extranjeras; y, actividad física y deportes. Estarán bajo la dependencia del Decanato de Formación Académica y Profesional y contarán con colectivos académicos organizados por campos del conocimiento, que podrán ser coordinados desde las Facultades que los asumen, según su nivel de calidad y capacidad organizativa.

Artículo 18. Unidades de Carreras Técnicas y Tecnológicas. - De existir viabilidad presupuestaria, la Universidad de Guayaquil, podrá contar con unidades de carreras técnicas y tecnológicas, en los términos desarrollados en su normativa interna y sujeto a las demás normativas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Artículo 19. Régimen Académico. - El Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil estará conformado por un conjunto de principios y reglas que regularán la aplicación, implementación y mejoramiento continuo de las funciones sustantivas y de los procesos de las unidades académicas y científicas, orientados a alcanzar su relevancia, pertinencia y calidad. Este régimen atenderá los principios de pertinencia; integralidad; igualdad; equidad y protección; participación y no discriminación; interculturalidad; desarrollo integral e incluyente; progresividad y no regresión; y, de opción preferencial.

Deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La formación para todos y para toda la vida, ampliando oportunidades de acceso a la educación superior, garantizando trayectorias de éxito académico y pedagógico durante la permanencia y la titulación estudiantil en todos sus niveles, con políticas de inclusión y equidad en el marco de la interculturalidad, el respeto a la diversidad, el reconocimiento de



las minorías y los grupos tradicionalmente excluidos;

- b) La promoción y fortalecimiento de un talento humano crítico, creativo, comunicativo, intercultural, con conciencia ecológica, capacidades para desarrollar emprendimientos sociales y solidarios del conocimiento en nuevos espacios profesionales, y habilidades para organizar de forma rigurosa el saber en los procesos de transferencia y resolución de los problemas de la sociedad;
- c) El carácter científico, tecnológico, humanista, ecológico cultural, artístico, y ciudadano de la formación de la Universidad de Guayaquil, centrada en los sujetos que aprenden, en la investigación y en el desarrollo de ambientes de aprendizaje, que potencien capacidades cognitivas e investigativas múltiples, el espíritu reflexivo, el sentido crítico, la conciencia ecológica, la autonomía y la reflexividad, aplicados a la solución compleja e integral de los contextos y problemas fundamentales de la realidad, en sus diversas dimensiones y ámbitos, así como en sus valores éticos y ciudadanos necesarios para consolidar su proyecto de vida;
- d) La armonización y compatibilización de los campos de conocimiento y la transversalidad de la formación universitaria, con miras a la movilidad e internacionalización;
- e) El desarrollo de procesos de gestión social y responsable del conocimiento de carácter profesional y comunitario, que aporte al fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, el desarrollo local y nacional;
- f) La promoción de una docencia integrada en colectivos y comunidades académicas, articulados a campos de estudio de carácter interdisciplinarios, vinculadas a programas de investigación, desarrollo e innovación social, redes asociativas y tejidos socio-institucionales, a nivel nacional e internacional;
- g) La articulación al sistema educativo nacional y la generación de instancias que analicen y aporten a la pertinencia de los modelos de aprendizaje y al mejoramiento de las capacidades y habilidades de los bachilleres, a través de la investigación pedagógica, formación de docentes, desarrollo de propuestas de formación ciudadana, entre otros;
- h) La integración al sistema de educación superior con las redes de cooperación interinstitucional e internacional, para el intercambio de información, movilidad estudiantil y docente, programas de investigación, becas, reconocimiento de títulos y créditos, creación de carreras y posgrados, emprendimiento e innovación, proyectos de formación del personal académico, y otras actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de las universidades;
- i) La calidad, definida como una dinámica de corresponsabilidad entre el Estado y las universidades, teniendo en cuenta que la educación superior es un derecho de los ciudadanos y sus bienes son de carácter público destinados a prestar un servicio social, que debe garantizar la transformación de la sociedad, y la superación de las brechas científicas, tecnológicas, cognitivas, sociales y democráticas.

Artículo 20. Dominios científicos. – Los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la universidad, son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, inter, multi y transdisciplinarios, para la creación de alternativas de solución a los problemas



estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad. Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la universidad, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta institución defina de forma pertinente.

Artículo 21. Dominios académicos. – Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostrada por la universidad, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento. La universidad formulará su planificación institucional, la oferta académica, los proyectos de investigación científica, tecnológica o de creación artística, los proyectos de vinculación articulando los dominios académicos y las líneas de investigación, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e interdisciplinar.

Artículo 22. Redes Académicas. – Las universidades, así como el personal académico e investigador de una o varias unidades académicas pertenecientes a la Universidad de Guayaquil o de diversas Instituciones de Educación Superior, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

Artículo 23. Producción académica y científica. – Se define como toda obra generada por los docentes de la institución dentro de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, conforme a los criterios establecidos en el modelo de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; así como en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

Artículo 24. Obras Relevantes. – De acuerdo a la legislación de educación superior, se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

En el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico definirá la clasificación de las obras relevantes, qué producción académica no es susceptible de ser considerada como obra relevante y qué producción es requisito para procesos como Concursos de Oposición y Mérito, promoción, entre otros.

Artículo 25. Estatuto. - El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Universidad de Guayaquil, con prevalencia sobre cualquier otra regulación del régimen jurídico institucional, el cual conservará armonía con las leyes, resoluciones y demás actos del poder público emitidos por las autoridades locales y nacionales.



Artículo 26. Régimen jurídico interno. - La aplicación de las normas del régimen jurídico interno de la Universidad de Guayaquil conservarán la siguiente jerarquía:

- a) Estatuto;
- b) Reglamento de Gestión Organizacional y por Procesos;
- c) Reglamentos generales, que podrán denominarse códigos;
- d) Reglamentos específicos; e,
- e) Instructivos.

Cuando sea necesario, de estas normas derivarán, como anexos a las mismas: protocolos, guías, formatos, planes, lineamientos, esquemas de procesos y procedimientos.

Artículo 27. Potestad normativa universitaria. - La competencia para la aprobación de las normas del régimen jurídico de la Universidad de Guayaquil corresponderá exclusivamente al Consejo Superior Universitario, que mediante dos debates aprobará o reformará el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y de igual manera con el resto de normas del régimen jurídico de la institución. Dentro de las disposiciones del régimen jurídico institucional se establecerá la atribución para la aprobación de los anexos de las normas.

El Estatuto de la Universidad de Guayaquil y sus reformas deberán contar con mayoría especial para su aprobación. El resto de las normas del régimen jurídico de la institución podrán ser aprobadas o reformadas con mayoría simple.

Artículo 28. Doctorado Honoris Causa.- El Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que concede la Universidad de Guayaquil a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, deportes, a las letras y, o al desarrollo científico; así como a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad; y, aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la Universidad de Guayaquil.

Artículo 29. Calidad. – En la Universidad de Guayaquil, el principio de calidad articulará la planificación integral de los diversos subsistemas, procesos e instancias, por lo que, la autoevaluación y evaluación institucional, se convertirán en una dinámica de adaptabilidad a los cambios que se operan en los diferentes modelos de evaluación y hacia la mejora continua de procesos y servicios.

Artículo 30. Aseguramiento de la calidad. - Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de evaluación interna coordinarán el conjunto de acciones que tiendan a la consolidación de los procesos conforme a las políticas y estándares de evaluación institucional, de carreras y programas. La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria y el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional coordinarán acciones para la articulación y formulación integral de los estándares de calidad establecidos en los modelos a aplicar



en la institución. La conformación y atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estarán regulados en la normativa interna.

La Universidad de Guayaquil acogerá las evaluaciones que programe el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Ministerio de Trabajo. También, podrá realizar el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, conforme a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 31. Políticas de calidad. - Sin perjuicio de otras que determine el Consejo Superior Universitario, las políticas de calidad universitaria de la institución serán las siguientes:

- a) Brindar servicios de formación académica, investigación, vinculación de manera eficaz y oportuna; con personal altamente capaz y comprometido para mejorar continuamente e innovar los productos y servicios con procesos calidad cuya finalidad es garantizar la satisfacción de los requisitos de las partes interesadas como son estudiantes, personal docente y administrativo y sociedad en general.
- b) Implementar y mantener un Modelo de Gestión de Calidad que permita satisfacer las necesidades de la sociedad y el cumplimiento a las disposiciones de los entes reguladores.
- c) Promover la mejora continua como un principio fundamental aplicable a todos los procesos, tanto académicos como administrativos.
- d) Establecer un compromiso institucional en todos los niveles de la comunidad universitaria, que permita mantener activo el Modelo de Gestión de la Calidad.
- e) Fundamentar el Modelo de Gestión de Calidad en la prevención de no conformidades como un medio que proporcione a la comunidad universitaria, productos y servicios de calidad.

Artículo 32. Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria. – La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria será un órgano asesor del Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional.

Artículo 33. Conformación de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria. - La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria estará conformada por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Los Decanos del Vicerrectorado Académico;
- c) El Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- d) El Gerente Administrativo;
- e) Un Decano de las Facultades, quien será designado por el Rector;
- f) Un representante de los profesores, quien será designado por el Rector;
- g) Un representante de los estudiantes, quien será designado por el Rector; y,
- h) Un representante del personal administrativo, quien será designado por el Rector.



Los decanos y representantes, miembros de esta comisión serán designados de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 34. Atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria. - Las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que orienten y consoliden el sistema de Planificación, Evaluación y Acreditación;
- b) Asesorar al Consejo Superior Universitario, en el desarrollo de metodologías y demás instrumentos de planificación evaluación y acreditación;
- c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y direccionamiento institucional;
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones;
- e) Coordinar con las instancias internas que correspondan, los procesos de autoevaluación, evaluación, así como en lo referente al seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes institucionales;
- f) Proponer la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, además de los objetivos y directrices institucionales, y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas;
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la universidad, el informe preliminar de autoevaluación institucional y de cada una de sus unidades;
- h) Remitir al Consejo Superior Universitario, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación;
- i) Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucionales, de carreras o programas, considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en cada proceso de evaluación externa;
- j) Evaluar, analizar los informes y cumplimiento de metas en todo lo concerniente a planificación, evaluación y acreditación de las diferentes instancias de la universidad; y,
- k) Solicitar a las autoridades universitarias, el talento humano y los recursos físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación; y,
- l) Las demás que establezca la normativa interna.

Artículo 35. Autoevaluación institucional. - La Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional ejecutará procesos de autoevaluación acorde a los modelos establecidos por los entes reguladores, a fin de reconocer el nivel de desempeño alcanzado sobre la base de criterios, indicadores y estándares para la acreditación.

Artículo 36. Derechos de las Personas con discapacidad. - Es deber de la Universidad de Guayaquil garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades dentro de sus



carreras. Será a través del Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario que se generarán proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la comunidad universitaria con discapacidad y velar por el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Artículo 37. Garantía del principio de igualdad de oportunidades. - La Universidad de Guayaquil cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

La distribución de los recursos; el principio de cogobierno; la elección de rector, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno; el Sistema de Admisión y Nivelación de la Universidad de Guayaquil; y, el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas; se registrarán por el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 38. Becas y ayudas económicas. - La Universidad de Guayaquil establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

También se otorgarán becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Título I Cogobierno

Capítulo I Disposiciones comunes

Sección I Definición de cogobierno



Artículo 39. Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Los órganos de cogobierno de la Universidad de Guayaquil son el Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad.

Sección II Representantes

Artículo 40. Requisitos para ser representante de profesores. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de profesores ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular con nombramiento definitivo;
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años;
- d) Haber publicado una obra de relevancia o artículo indexado, publicación que debe haberse producido en los últimos cinco años.
- e) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

Los representantes de profesores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores, titulares y no titulares.

Para que los profesores no titulares puedan ejercer el derecho a elegir a sus representantes, deberán estar legalmente vinculados a la Universidad de Guayaquil al momento de la convocatoria a elecciones.

En caso de perder la condición de profesor titular, cese de dicha función por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o ser sancionado durante su período, el representante de profesores será reemplazado como lo contemple el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 41. Requisitos para ser representante de estudiantes. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.
- b) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,
- f) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.

Los representantes estudiantiles al Consejo Superior Universitario y Consejo de Facultad, serán elegidos por votación universal, directa y secreta de los estudiantes. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiante regular o ser sancionado durante su período, el representante estudiantil perderá la calidad de delegado y será reemplazado como lo disponga el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 42. Requisitos para ser representante de servidores administrativos y trabajadores. - Para ser representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad mínima de tres años.
- b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de servidor o de trabajador, cese de dicha función por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o ser sancionado durante su período, el representante de servidores y trabajadores será reemplazado como lo contemple el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Sección III Sesiones y mayorías

Artículo 43. De las sesiones ordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de



Facultad sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, previa convocatoria del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, por lo menos con el término de dos días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.

Artículo 44. De las sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, por convocatoria expresa del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos días posteriores a la convocatoria.

Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.

Artículo 45. Del quórum. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 46. Mayorías. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad tomarán sus decisiones por mayoría simple, mayoría especial y unanimidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Mayoría Simple:** Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
- b) **Mayoría Especial:** Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros quienes deben estar presentes en la sesión.
- c) **Unanimidad:** Decisiones tomadas por la votación común de todos de los miembros presentes.

Artículo 47. Requisito de mayoría especial. - Será necesario mayoría especial para aprobar lo concerniente al Estatuto o sus reformas. El Estatuto o sus reformas serán aprobados en dos debates, en diferentes sesiones. La vigencia del Estatuto o sus reformas será a partir de la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario.

También será necesario la mayoría especial para otorgar el título de Doctor Honoris Causa.

Artículo 48. Ausencia injustificada. - La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, será sancionada de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 49. Votación en los órganos de cogobierno. - La votación de quienes conforman el Consejo Superior Universitario, esto es, autoridades ejecutivas, académicas y representantes de los



estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.

La votación de quienes conforman los Consejos de Facultad, esto es, autoridades académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.

Capítulo II Consejo Superior Universitario

Artículo 50. Conformación del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Guayaquil y estará conformado por:

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Decanos del Vicerrectorado Académico: de Formación Académica y Profesional; de Investigación, Desarrollo e Innovación; de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados; y el de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario;
- d) Siete Decanos de Facultad, que serán designados por el Rector;
- e) Catorce representantes de profesores, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento;
- f) Siete representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; que equivale al veintiocho por ciento del total del personal académico con derecho a voto.
- g) Un representante de los servidores y trabajadores, que será elegido por votación universal de su respectivo estamento; que equivale al cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto. Intervendrá en las sesiones, con voz y voto, exclusivamente para el tratamiento de asuntos administrativos.
- h) El Gerente Administrativo, únicamente con voz;

Las autoridades académicas que no conformen el Consejo Superior Universitario, podrán participar con voz y sin voto, en las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva Facultad o Carrera, cuando así sea considerado en la respectiva convocatoria.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

Artículo 51. Atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Formular y aprobar los proyectos del Estatuto de la Universidad de Guayaquil o sus



- reformas, y remitir al Consejo de Educación Superior, para su respectiva validación;
- b) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, estructura estatutaria de gestión organizacional por procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Instructivos, manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica, y toda la normativa jurídica que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;
 - c) Interpretar las normas internas de la institución con carácter vinculante, así como en los casos no previstos en las mismas, que le hicieren los estamentos universitarios;
 - d) Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional, con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio;
 - e) Aprobar la denominación y delimitación de los campos del conocimiento, propias de la universidad;
 - f) Otorgar, con mayoría especial, los nombramientos de profesores honorarios, eméritos y el título de Doctor Honoris Causa, de conformidad con la legislación de educación superior y el presente Estatuto;
 - g) Definir las condiciones y los montos de las ayudas económicas y becas de acuerdo con la legislación aplicable;
 - h) Determinar los valores de matrícula, aranceles y derechos de acuerdo con la legislación de educación superior vigente;
 - i) Resolver sobre las apelaciones que se dieran en los procesos electorales;
 - j) Designar a los miembros de la Comisión Electoral, con sus respectivos suplentes, a propuesta del Rector;
 - k) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados sobre las sanciones disciplinarias leves, graves y muy graves impuestas en los procesos disciplinarios seguidos de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el régimen disciplinario interno determinado para los, profesores y estudiantes que no estén contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.
 - l) Conocer y resolver sobre la imposición de sanciones disciplinarias muy graves que tengan como consecuencia la separación definitiva de la institución y demás competencias privativas del Órgano Colegiado Superior de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el régimen disciplinario interno determinado para los profesores, estudiantes y autoridades que no estén contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior;
 - m) Conocer y resolver sobre los recursos previstos en la ley, que se interpongan en los procedimientos disciplinarios y otros procesos administrativos que se instauren únicamente a los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público.
 - n) Cumplir y hacer cumplir los resultados, producto de los referendos convocados por el Rector;
 - o) Convocar a elecciones en los casos que corresponda;
 - p) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector y Vicerrector Académico;
 - q) Conceder licencias al Rector y Vicerrector Académico;
 - r) Conceder licencias a los profesores titulares que accedan a una beca de posgrado;



- s) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- t) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico y administrativo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes;
- u) Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, escisión, supresión, cambio de denominación de Facultades. Así como aprobar la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Centros de Apoyo y la creación de carreras o programas de posgrado, y los programas en modalidad de estudios previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y poner estos actos en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- v) Crear fundaciones, corporaciones, compañías, empresas públicas, asociaciones y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley a petición fundamentada del Rector;
- w) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente, disponiendo su envío al órgano rector de la política pública de educación superior;
- x) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
- y) Crear comisiones permanentes u ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la universidad;
- z) Autorizar la constitución de gravámenes;
- aa) Autorizar la celebración de contratos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
- bb) Aceptar o repudiar las herencias, donaciones o legados otorgadas en favor de la universidad;
- cc) Convocar a elecciones, de las organizaciones gremiales de la universidad, cuando sus directivas no se hayan renovado y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus estatutos;
- dd) Cualquier otra función o atribución dispuesta en la normativa legal aplicable.

Capítulo III Consejo de Facultad

Artículo 52. Consejo de Facultad. – El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el respectivo plan estratégico de desarrollo de la Facultad y de sus carreras, velando por su cumplimiento, para presentar al Consejo Superior Universitario, a través del Vicerrectorado Académico;
- b) Dar seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes operativos, proyectos y programas de formación académica, investigación, participación en redes académicas, vinculación con la sociedad y convenios de cooperación interinstitucional;



- c) Conocer y aprobar programas, proyectos e iniciativas internas de la Facultad, referentes a las funciones sustantivas de formación académica; investigación, desarrollo e innovación; internacionalización; posgrado, educación continua y servicios especializados; y, vinculación con la sociedad y bienestar universitario; siempre que no sean de atribución del Consejo Superior Universitario, de las autoridades ejecutivas o académicas del Vicerrectorado Académico. Todas estas actividades deberán ser puestas en conocimiento del Vicerrectorado Académico, que en todo momento podrá intervenir o controlar las mismas;
- d) Posesionar a los representantes, principales y suplentes, de profesores, estudiantes y de servidores y trabajadores, que integrarán el Consejo de Facultad;
- e) Proponer los cupos para el ingreso de bachilleres, de acuerdo a las disposiciones del Vicerrector Académico y disponibilidad presupuestaria y entregarlos ante dicha área en el término previsto por el calendario académico;
- f) Conocer sobre los aspectos relacionados con el desempeño de las actividades académicas de la Facultad, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Superior Universitario y adoptar las medidas que fueren del caso, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- g) Aprobar los temas de los trabajos de titulación en función de las líneas de investigación de la Facultad y la nómina de estudiantes aptos para sustentar, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de la universidad;
- h) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo a informes de los directores de Carrera, titulación, prácticas preprofesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo su responsabilidad;
- i) Proponer iniciativas para la expedición de normas de índole académica que serán trasladadas al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector;
- j) Proponer al Vicerrectorado Académico las sublíneas de investigación y temáticas, según las líneas de investigación de la universidad; así como los programas, proyectos de vinculación con la sociedad de la Facultad, prácticas preprofesionales y pasantías;
- k) Resolver respecto a la pertinencia y relevancia de los convenios de cooperación interinstitucional que justifiquen la necesidad de suscripción y recomienden la aprobación ante las autoridades universitarias que corresponda;
- l) Conocer, previo informe de la Comisión Académica de la Carrera, los rediseños, actualizaciones y nuevos planes de estudios de grado y posgrado para que sean analizados por las autoridades académicas del Vicerrectorado y prosigan con su tramitación;
- m) Conocer y resolver, previo informe del Subdecano, el Plan de Investigación de la Facultad, los programas y proyectos de investigación incorporados a redes, nacionales e internacionales;
- n) Conocer el informe del Subdecano, sobre el avance de los proyectos de investigación elaborados y ejecutados por profesores de la Facultad, los temas de doctorado de los profesores becados, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros de derechos intelectuales, la postulación a premios nacionales e internacionales;
- o) Conocer y resolver, el plan de posgrados de la unidad académica, los programas de educación continua, los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen en la Facultad, con participación de sus



- profesores;
- p) Elaborar y proponer, para la aprobación del Consejo Superior Universitario la proforma presupuestaria de la Facultad, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución y enviarla al Rectorado en las fechas previstas para el trámite respectivo, en concordancia al plan operativo anual;
 - q) Conocer y resolver de conformidad con el régimen jurídico universitario, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus atribuciones;
 - r) Resolver respecto a la relevancia y pertinencia de las iniciativas de cooperación interinstitucional que justifiquen la necesidad de suscripción de convenios y recomendar su aprobación a las autoridades correspondientes de la universidad;
 - s) Revisar los resultados de la evaluación integral de profesores y estudiantes en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes;
 - t) Solicitar al Consejo Superior Universitario, por intermedio del Rector, los nombramientos de profesores honorarios, eméritos y Doctores Honoris Causa, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes;
 - u) Solicitar al Vicerrectorado Académico los procesos de formación, profesionalización y perfeccionamiento, solicitando becas y ayudas económicas; y,
 - v) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en la legislación de educación superior y el régimen jurídico de la universidad.

Artículo 53. Conformación del Consejo de Facultad. - El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno de las Facultades y estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario;
- b) El Subdecano; con derecho a voz y voto;
- c) Tres representantes de los profesores, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; con derecho a voz y voto;
- d) Un representante de los estudiantes, que equivale al veintiocho por ciento del total del personal académico con derecho a voto, será elegido por votación universal de su respectivo estamento y tendrá derecho a voz y voto,
- e) Un representante de los servidores administrativos y trabajadores, que equivale al cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto, atendiendo a lo dispuesto por la legislación de educación superior, será elegido por votación universal de su respectivo estamento y tendrá derecho a voto solo en el tratamiento de asuntos de índole administrativa y en ningún caso en temas de carácter académico.

Cuando el Decano lo considere convocará, de manera permanente u ocasional, a los Directores de Carrera y Gestores que estime necesario. De igual manera, podrá convocar a cualquier profesor, estudiante, servidor o trabajador de la Facultad para que intervenga con voz. De manera excepcional, el Decano solicitará la presencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, para que, en asuntos de su competencia participe con voz en las sesiones.



Artículo 54. Instancias consultivas. – Los órganos de cogobierno, las autoridades ejecutivas y autoridades académicas del Vicerrectorado Académico, podrán constituir las instancias consultivas que consideren necesarias, a las que deberán asistir los integrantes de la comunidad universitaria cuando sean convocados.

En materia de investigación científica existirán las siguientes instancias consultivas: Comité de Ética en Investigación para Seres Humanos; Comité de Ética en Investigación para Animales; Comité Editorial; Consejo General de Investigación, Desarrollo e Innovación; y, Comité de Investigación, Desarrollo e Innovación por Dominio Científico y otros que apruebe el Consejo Superior Universitario.

La conformación, atribuciones y funcionamiento de estas instancias consultivas se regulará de forma reglamentaria.

Título II Gestión Académica

Disposiciones comunes

Artículo 55. Subrogación y reemplazo del Rector y Vicerrector Académico. - En los casos de ausencia temporal o definitiva, las autoridades institucionales cumplirán con la línea de subrogación y reemplazos definidos en este Estatuto, las mismas que estarán en concordancia con la legislación de educación superior.

Artículo 56. Subrogación en ausencia temporal de autoridades ejecutivas. – En el caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector Académico por el tiempo que dure la ausencia.

En el caso de ausencia temporal del Vicerrector, lo subrogará uno de los Decanos del Vicerrectorado Académico de mayor antigüedad que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia simultánea y temporal del Rector y Vicerrector, subrogará las funciones de Rector el Decano del Vicerrectorado Académico de mayor antigüedad que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 57. Ausencia definitiva de autoridades ejecutivas. – En el caso de ausencia definitiva del Rector, lo reemplazará automáticamente y de pleno derecho el Vicerrector Académico, por el tiempo que falte para culminar el periodo para el que fue electo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, el Consejo Superior Universitario tendrá el término máximo de quince días para convocar a elecciones de esta dignidad universitaria, comicios que se realizarán en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días.



Artículo 58. Ausencia definitiva y simultánea de autoridades ejecutivas. - En el caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, el Consejo Superior Universitario encargará las funciones de Rector encargado a uno de los Decanos del Vicerrectorado Académico de mayor antigüedad que cumpla los requisitos para ocupar el cargo. El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones en el término máximo de cinco días, las que se realizarán en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días.

Las nuevas autoridades electas cumplirán sus funciones, por el tiempo que faltase para completar el periodo de las autoridades reemplazadas.

Artículo 59. Subrogación en ausencia temporal de autoridades académicas. – En caso de ausencia temporal de los Decanos de Vicerrectorado Académico los subrogará el personal académico que designe el Rector.

En el caso de ausencia temporal del Decano de Facultad será subrogado por el Subdecano. En caso de ausencia temporal del Subdecano y Director de Carrera serán reemplazados por el personal académico que designe el Rector.

En los casos mencionados quien subrogue a la autoridad académica deberá cumplir los mismos requisitos que los exigidos para ocupar el cargo del titular.

Artículo 60. Ausencia definitiva de autoridades académicas. – En caso de ausencia definitiva de las autoridades académicas corresponderá al Rector realizar la respectiva designación.

Artículo 61. Del reintegro. - Una vez concluidos sus períodos, el Rector, el Vicerrector Académico y las autoridades académicas, tendrán derecho a reintegrarse a sus actividades como profesores, que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados. Si durante el ejercicio de la función de autoridades ejecutivas y académicas el profesor que ha cumplido dicho cargo ha obtenido revalorización, homologación, recategorización, promoción o estímulo, tendrá derecho a reintegrarse automáticamente a la función y remuneración que le corresponda por ese beneficio.

Artículo 62. Gestorías de Rectorado, Vicerrectorado y Decanatos de Vicerrectorado. – Las autoridades ejecutivas y los Decanos del Vicerrectorado Académico podrán contar con profesores Gestores. Serán designados directamente por dichas autoridades. Las atribuciones de este personal académico constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Capítulo I Rector

Artículo 63. El Rector. - Es la primera autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad de Guayaquil. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Consejo Superior Universitario, ejecutará sus Acuerdos y Resoluciones, y ejercerá las funciones,



deberes y atribuciones determinadas en la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa legal aplicable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 64. Requisitos. - Para ser Rector, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 65. Atribuciones. - El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Presidir con voto dirimente, el Consejo Superior Universitario, Comisiones, y demás cuerpos colegiados de la universidad en los que le corresponda participar, o designar a sus delegados;
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la universidad, o designar sus delegados;
- d) Designar a los Decanos del Vicerrectorado Académico, Decanos y Subdecanos de las Facultades y Directores de Carrera, con observancia de los requisitos y perfiles que demanda la gestión académica; así como, declarar concluida la gestión de aquellos. Del mismo modo, designar al Gerente General, Directores de Unidades Administrativas, Procurador Síndico, Secretario General y demás servidores públicos previstos en la ley y el presente Estatuto, y removerlos conforme a la normativa legal correspondiente.
- e) Como máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad, ejercerá la facultad de abrogación en el área administrativa;
- f) Autorizar todos los nombramientos y contratos de servicios o laborales, del personal que se requiera en la Universidad, atribución que podrá ser delegada de acuerdo al ordenamiento interno;
- g) Ejercer la presidencia de las Empresas Públicas de la Universidad de Guayaquil y presentar ternas para la designación de los gerentes de dichas empresas ante sus directorios, de



- conformidad con la Ley;
- h)** Suscribir con el Secretario General, los títulos y grados que otorga la institución, siendo responsabilidad de los Decanos de las Facultades con los Directores de Carrera de grado o responsables de programas de posgrado, el cumplimiento de los requisitos legales para la emisión de los títulos;
 - i)** Suscribir o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;
 - j)** Imponer las sanciones correspondientes dentro del régimen disciplinario de los servidores regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad al respectivo reglamento;
 - k)** Resolver con el asesoramiento de Gerencia Administrativa y las autoridades académicas involucradas, las contrataciones, reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
 - l)** Conceder licencia o comisión de servicios al personal académico, administrativo y de servicios, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna;
 - m)** Presentar el Informe anual de rendición de cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Educación Superior, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los demás órganos pertinentes, dentro del período comprendido en el ordenamiento jurídico;
 - n)** Convocar a referendo, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria adoptadas en dicho procedimiento;
 - o)** Conceder condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos, profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, por los servicios relevantes que presten a la universidad, de conformidad con la normativa vigente;
 - p)** Determinar, en consulta con el Vicerrector Académico, las Autoridades Académicas y los Órganos de gestión de la universidad, las políticas de planificación y su respectivo presupuesto, sometiéndolos a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario, vigilando la consolidación y aplicación de los planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
 - q)** Presentar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Programación Anual de Planificación, y Plan Anual de Contrataciones de la institución, Plan Anual de Inversiones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior;
 - r)** Autorizar el gasto hasta el monto establecido en el reglamento correspondiente;
 - s)** Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
 - t)** Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con la normativa interna;
 - u)** Proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación la creación de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas públicas, asociaciones y demás personas jurídicas que



permitan las leyes ecuatorianas;

- v) Conformar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- w) Disponer las acciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema tecnológico, administrativo - financiero, dando cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, previo análisis de los sustentos normativos; y,
- x) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o las reconozca la normativa vigente, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

El Rector podrá ejercer la potestad de resolución para el ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, podrá delegar al Vicerrector Académico, a cualquier autoridad académica, profesor o servidor, las atribuciones que estime pertinente.

Capítulo II

Vicerrector Académico

Artículo 66. Vicerrector Académico.- Es la segunda autoridad ejecutiva, encargado de la planificación, organización, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los procesos que atañen a las funciones sustantivas de la universidad, así como del seguimiento de modelos, políticas metodológicas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados, en las áreas de la formación académica y profesional; investigación, desarrollo e innovación; posgrado, educación continua y servicios especializados; y, vinculación con la sociedad y bienestar universitario. Cada uno de estos procesos contará con su respectivo Decanato.

Artículo 67. Requisitos. - Para ser Vicerrector Académico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.



Artículo 68. Atribuciones. - El Vicerrector Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario;
- b) Dirigir los procesos y actividades de internacionalización y movilidad académica procurando su enfoque transversal en los Decanatos a su cargo, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que disponga el Rector;
- c) Liderar las reuniones para la planificación de las actividades de los Decanatos del Vicerrectorado Académico, así como todas aquellas que sean requeridas en el ámbito académico universitario.
- d) Supervisar las actividades de los Decanatos del Vicerrectorado Académico y participar de las mismas cuando lo estime conveniente;
- e) Solicitar y verificar los informes de validación de las actividades anuales de las Unidades Académicas y de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- f) Solicitar al Rector la contratación del personal a cargo del Vicerrectorado Académico;
- g) Disponer a las unidades académicas la asignación de horas de gestión de profesores que deberán cumplirse en el Vicerrectorado Académico y sus Decanatos;
- h) Impulsar el desarrollo de los estudios de pertinencia y del modelo educativo de la universidad;
- i) Verificar y resolver sobre las modificaciones en los convenios de cooperación interinstitucionales en materia de internacionalización aprobados;
- j) Conformar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Impulsar y participar en la creación de proyectos de autogestión;
- l) Impulsar y participar en la creación de proyectos académicos como carreras de grado, técnicas y tecnológicas, programas de posgrado y de unidades científicas, atendiendo las necesidades de la sociedad;
- m) Controlar, en conjunto con el Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados, el desarrollo de actividades de educación continua;
- n) Impulsar y supervisar proyectos académicos nacionales e internacionales de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- o) Controlar las actividades académicas de cada uno de los Decanatos del Vicerrectorado y de Facultad, en el marco de sus atribuciones;
- p) Impulsar y controlar la gestión de las revistas científicas y las redes internacionales de investigación de la universidad;
- q) Solicitar y supervisar la elaboración de los Informes de Gestión que sean solicitados por autoridades e instituciones estatales que lo soliciten;
- r) Impulsar la creación y actualización de los lineamientos referente a los procesos de gestión de cada uno de los Decanatos del Vicerrectorado Académico; así como de las unidades académicas, investigación, coordinaciones académicas y Departamentos;
- s) Avocar conocimiento de asuntos que sean objeto de las atribuciones de los Decanos del Vicerrectorado Académico, cuando las circunstancias de índole técnica, logística, jurídica o académica lo hagan conveniente o necesario;
- t) Convocar a reuniones extraordinarias a los Decanos del Vicerrectorado Académico y autoridades académicas de Facultad, para el tratamiento de asuntos de carácter urgente, en el marco de sus atribuciones;



- u) Evaluar el desempeño de los Decanatos a su cargo, en cumplimiento de los indicadores de acreditación;
- v) Impulsar y supervisar la creación y ejecución de políticas y reglamentos establecidos por los órganos que regulan la educación superior;
- w) Disponer a las autoridades académicas la implementación de alternativas académicas y legales de solución ante procesos y casos que requieran un tratamiento inmediato y definitivo conforme a sus atribuciones;
- x) Supervisar la implementación de los ambientes y recursos de aprendizaje de la universidad;
- y) Elaborar los informes que solicite el Rector;
- z) Las demás que le sean atribuidas por la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa interna.

Artículo 69. Internacionalización y movilidad académica.- La internacionalización será un objetivo estratégico de la universidad a cargo del Vicerrector Académico, quien promoverá gestiones para la obtención de recursos externos, el otorgamiento de becas para programas de doctorado y posdoctorales, la suscripción de convenios marco y específicos, la adhesión a redes académicas, la movilidad de profesores y de estudiantes, que contribuyan a los procesos académicos y de investigación científica, cumpliendo con la normativa interna que se establezca para tal efecto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La internacionalización y movilidad académica tendrán un enfoque transversal en los Decanatos que integran el Vicerrectorado Académico.

El Consejo Superior Universitario expedirá el respectivo reglamento de internacionalización y movilidad académica.

Capítulo III

Decanos del Vicerrectorado Académico

Disposiciones comunes

Artículo 70. Conformación del Vicerrectorado Académico. - El Vicerrectorado Académico estará conformado por los Decanatos de Formación Académica y Profesional; Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación; Decanato de Posgrado, Educación Continua Servicios Especializados; y, el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario.

Los Decanos del Vicerrectorado Académico son autoridades académicas que integran el cogobierno y de gestión de las funciones sustantivas de la educación superior, así como de bienestar universitario. Responden orgánicamente, además del Rector, al Vicerrectorado Académico, y jerárquicamente son superiores a los Decanos de las Facultades, siendo los encargados de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los modelos, políticas, procesos y proyectos estratégicos dentro del ámbito académico y sus funciones sustantivas.

Artículo 71. Requisitos para Decano de Vicerrectorado Académico. - Para ser Decano de Formación Académica y Profesional; Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación; Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados; y, Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la Ley de Educación Superior y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Sección II

Decano de Formación Académica y Profesional

Artículo 72. Función sustantiva de Formación Académica y Profesional. - El Decano de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado. Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las unidades académicas de la Institución.

Artículo 73. Atribuciones del Decano de Formación Académica y Profesional. - El Decano de Formación Académica y Profesional, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las instancias consultivas a su cargo;
- b) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario;
- c) Emitir directrices a las Coordinaciones y jefaturas a su cargo, y al personal académico y administrativo de su Decanato;
- d) Emitir directrices a las autoridades académicas de Facultad en el ámbito de formación académica y profesional;
- e) Presentar informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean requeridos por el Consejo Superior Universitario;
- f) Cumplir con las subrogaciones que le sean asignadas de acuerdo al presente Estatuto;
- g) Articular políticas y acciones con los otros Decanatos del Vicerrectorado;
- h) Supervisar la gestión de ejecución presupuestaria asignada a su Decanato;
- i) Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Superior Universitario y autoridades ejecutivas;
- j) Informar permanentemente al Consejo Superior Universitario acerca del desarrollo de los planes estratégicos y de la Programación Anual de Planificación, rindiendo cuentas al menos una vez al año;
- k) Conformar y presidir, cuando se considere pertinente, las Comisiones Académicas y de Evaluación de carreras;
- l) Diseñar y evaluar las políticas que optimicen el desarrollo académico de las carreras de la universidad, en lo referido a modelos educativos, de investigación para el aprendizaje y de prácticas preprofesionales, administración e integración curricular y gestión de personal



- académico;
- m) Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión del nivel de grado de la universidad;
 - n) Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de gestión académica, en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, controlando su calidad y pertinencia;
 - o) Promover procesos de integración del conocimiento científico y profesional, investigación para el aprendizaje, planificación y ejecución de las prácticas preprofesionales;
 - p) Monitorear y evaluar la ejecución de las diferentes gestiones de prácticas preprofesionales, ambientes de aprendizaje y gestión de integración curricular de acuerdo a la normativa establecida;
 - q) Planificar y ejecutar la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral mediante experiencias de investigación-acción en contextos orientados a la resolución de problemas;
 - r) Impulsar, con apoyo del Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación; la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje, productiva y cultural del conocimiento, que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado; así como carreras de doble titulación y la movilidad docente y estudiantil;
 - s) Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos académicos de la universidad, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones;
 - t) Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la universidad, a través de la organización y participación en eventos académicos de educación superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
 - u) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras de grado y de los criterios académicos a nivel institucional;
 - v) Autorizar la apertura y cierre de los diversos procesos académicos en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil SIUG.
 - w) Promover la modernización y la actualización de la Biblioteca General y de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico;
 - x) Establecer los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica;
 - y) Programar y vigilar la ejecución de las actividades de las unidades académicas de la institución;
 - z) Conformar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
 - aa) Aprobar la suscripción de convenios específicos de prácticas preprofesionales gestionados por las diversas unidades académicas;
 - bb) Las demás que le sean atribuidas por la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa interna.

Sección II

Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 74. Función Sustantiva de Investigación, Desarrollo e Innovación. - Será el responsable de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos y procedimientos que corresponden a Investigación, Desarrollo e Innovación de las unidades



académicas y científicas; de igual manera, propondrá las políticas, estrategias y proyectos para la mejora de la gestión en su campo de acción. Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

Artículo 75. Atribuciones del Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación. - El Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las instancias consultivas a su cargo;
- b) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario;
- c) Emitir directrices a las unidades científicas, así como al personal académico y administrativo del Decanato a su cargo;
- d) Emitir directrices a las autoridades académicas de Facultad en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación;
- e) Cumplir con las subrogaciones que le sean asignadas de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Articular políticas y acciones con los otros Decanatos del Vicerrectorado;
- g) Supervisar la gestión de ejecución presupuestaria asignada a su Decanato;
- h) Impulsar las políticas y procesos de gestión de Investigación, Desarrollo e Innovación, de acuerdo a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- i) Promover y dar seguimiento al desarrollo y evaluación de los programas de generación del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios que se implementarán a través de la gestión de la investigación y en las unidades científicas;
- j) Articular políticas y acciones con los organismos rectores de la política pública de educación superior en áreas de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- k) Establecer políticas y mecanismos destinados a la constitución, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social e innovación de las unidades científicas, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa y proponer cambios o supresión de las unidades científicas;
- l) Promocionar y evaluar la intervención en convocatorias de investigación científica, vinculados a los dominios científicos y líneas de investigación de la universidad, articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y de Organismos Nacionales e Internacionales, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- m) Supervisar, con las Coordinaciones y Jefaturas pertinentes, los procesos de evaluación referidos a los criterios e indicadores de acreditación en investigación;
- n) Coordinar con las Facultades y unidades científicas, los procesos formativos de investigación, desarrollo e innovación científica y social;
- o) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos de los programas, grupos, proyectos y semilleros de investigación de la Facultades y unidades científicas; así como de los programas de movilidad docente y estudiantil que contribuyan a los procesos académicos y de investigación científica para el perfeccionamiento académico y profesional;
- p) Preservar y propiciar la ampliación del acervo e inventario científico para la gestión de Investigación, y de las unidades científicas, a través de la incorporación a redes de



investigación y conocimiento, la implementación de plataformas virtuales que promuevan la conectividad de investigadores, la generación y publicación de artículos científicos, libros y resultados de procesos de investigación;

- q) Fomentar el incremento de conocimiento científico y tecnológico para ponerlos a disposición de la sociedad nacional e internacional;
- r) Conformar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- s) Supervisar la gestión de indexación de Revistas Científicas en sus diferentes categorías;
- t) Supervisar el fortalecimiento de la Redes de investigaciones institucionales y de las que forme parte la universidad a nivel nacional e internacional.
- u) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, de los programas de Movilidad Internacional del profesores y estudiantes, que contribuyan a los procesos académicos y de investigación científica para el perfeccionamiento y formación profesional, de acuerdo a la normativa interna.
- v) Controlar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, de los procesos de otorgamiento de becas doctorales y posdoctorales a los profesores de la universidad;
- w) Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias y externas tanto nacionales como internacionales.
- x) Supervisar la gestión de la obtención de fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de las unidades científicas, Programas, Grupos, Proyectos y semilleros de Investigación, Movilidad Internacional en el marco de la autodeterminación del conocimiento;
- y) Presentar informes que sean requeridos por el Consejo Superior Universitario o autoridades ejecutivas; y,
- z) Las demás que le sean atribuidas por la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa interna.

Sección III

Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados

Artículo 76. Función sustantiva de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados: El Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados será el responsable de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos y procedimientos de posgrado para los servicios educativos de doctorado, maestría y especialización; educación continua; y, servicios especializados, de las unidades académicas y científicas. Propondrá las políticas, estrategias y proyectos para la mejora de la gestión en el ámbito de sus atribuciones. Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

Artículo 77. Atribuciones del Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados. – El Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las instancias consultivas a su cargo;
- b) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario;
- c) Cumplir con las subrogaciones que le sean asignadas de acuerdo al presente Estatuto;



- d) Impulsar las políticas de los procesos de gestión de posgrado, educación continua y servicios especializados que ofrezca la universidad, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- e) Emitir directrices a las unidades académicas y científicas en el ámbito de sus atribuciones, así como al personal académico y administrativo del Decanato a su cargo;
- f) Articular políticas y acciones con los otros Decanatos del Vicerrectorado;
- g) Supervisar la gestión de ejecución presupuestaria asignada a su Decanato;
- h) Coordinar con el Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación, cuando sea pertinente, las actividades de investigación científica en los programas de posgrado, especialmente de doctorados y maestrías de investigación;
- i) Controlar la calidad y pertinencia en la oferta de programas de posgrado y educación continua de la universidad;
- j) Fomentar el proceso de formación de posgrado en los diferentes tipos de modalidades previstas en la legislación de educación superior;
- k) Planificar y diseñar, en conjunto con las autoridades académicas de Facultad y responsables de las unidades científicas, la oferta de servicios especializados, y supervisar su funcionamiento;
- l) Coordinar con las Facultades, unidades de la administración universitaria y empresa/s públicas/s de la Universidad de Guayaquil, o sus unidades de negocio, la difusión y comercialización de los servicios educativos de posgrado, educación continua y servicios especializados;
- m) Coordinar con las unidades de la administración universitaria y empresa/s pública/s de la Universidad de Guayaquil, o sus unidades de negocio, la oportuna, eficaz y eficiente recaudación por los servicios educativos de posgrado y educación continua, así como de los contratos por servicios especializados;
- n) Fomentar alianzas nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el desarrollo y ejecución de los posgrados, educación continua y servicios especializados;
- o) Solicitar al Rector, que en su calidad de representante legal de la universidad; las gestiones necesarias ante los organismos públicos competentes, para registrar, acreditar u ofrecer los servicios especializados de la universidad;
- p) Planificar, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado de carácter multi, inter y transdisciplinarios, en sus instancias de aprendizaje e investigación, articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos y a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo;
- q) Proponer el plan anual de contrataciones de los programas de posgrados;
- r) Presentar el plan anual de servicios especializados y educación continua para incluir en la oferta académica de la universidad;
- s) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, costo de los programas de posgrado, educación continua y servicios especializados de la universidad;
- t) Coordinar los procesos de evaluación y acreditación referidos a los criterios e indicadores de posgrado;
- u) Promover la obtención de certificaciones de calidad, nacionales e internacionales, de los servicios educativos y especializados que ofrezca y ejecute el Decanato a su cargo;
- v) Conformar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones;



- w) Presentar informes que sean requeridos por el Consejo Superior Universitario o autoridades ejecutivas; y,
- x) Las demás que le sean atribuidas por la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa interna.

Sección IV

Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario

Artículo 78. Función Sustantiva de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario.-

Será responsable de planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los programas o proyectos de vinculación con la sociedad, en concordancia con el plan de desarrollo nacional para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno; formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y programas relacionados con el bienestar de todos los estamentos de la comunidad universitaria, su inclusión económica y social, el seguimiento a los graduados, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

Este Decanato actuará como Unidad de Bienestar Universitario la cual estará destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna que se cree para el efecto.

Artículo 79. Atribuciones del Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario. - El Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario, quien actuará adicionalmente como Unidad de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las instancias consultivas a su cargo;
- b) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario;
- c) Emitir directrices a las autoridades académicas de Facultad en el ámbito de su competencia, así como al personal académico y administrativo de su Decanato;
- d) Presentar informes que le sean requeridos por el Consejo Superior Universitario o autoridades ejecutivas;
- e) Articular políticas y acciones con los otros Decanatos del Vicerrectorado;
- f) Supervisar la gestión de ejecución presupuestaria asignada a su Decanato;
- g) Cumplir con las subrogaciones que le sean asignadas de acuerdo al presente Estatuto;
- h) Conformar las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como programar y mantener reuniones con todos los estamentos universitarios, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones;
- i) Promover, supervisar y evaluar los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que garanticen la participación de la comunidad universitaria y permitan la democratización del conocimiento, incluidos los que desarrollen las unidades académicas, así como validar su ampliación o modificación;
- j) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación institucional para el desarrollo de programas o proyectos de vinculación con la sociedad y bienestar universitario;



- k) Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria para la realización de programas o proyectos de vinculación con la sociedad, así como de convenios de cooperación interinstitucional que permitan el desarrollo de los mismos;
- l) Verificar y resolver sobre las modificaciones presentadas en los convenios de cooperación e interinstitucionales aprobados, así como las divergencias que se presentaren durante su ejecución e informara la autoridad competente para los fines legales consiguientes;
- m) Promover, ejecutar y evaluar programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil durante los dos primeros ciclos de formación académica de grado, orientados a asegurar la calidad en los procesos de ingreso y permanencia de estudiantes que presentan dificultades en sus procesos de aprendizaje y desarrollo socio afectivo;
- n) Propiciar el desarrollo de estrategias, programas y políticas que aseguren el seguimiento de graduados para la implementación de proyectos de inserción laboral, educación continua, posgrado, en el marco de la pertinencia y la igualdad de oportunidad;
- o) Procurar el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades y necesidades educativas especiales, que cuenten con modelos educativos y tecnologías que favorezcan su formación en condiciones de equidad, accesos apropiados a vías de circulación y edificaciones, infraestructura de docencia adaptada y señaléticas especiales;
- p) Promover el desarrollo de programas de inclusión económica y social de estudiantes que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos, organizando un banco con ofertas de empleo y programas de acceso a tecnología, bibliografía, entre otros;
- q) Fomentar y organizar las actividades físicas, deportivas y de recreación en todos los estamentos de la comunidad universitaria;
- r) Planificar, dar seguimiento y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas orientados a la atención integral de los miembros de la comunidad universitaria, en los ámbitos de ejercicio de derechos y de organización de los servicios de salud, alimentación, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana y otros;
- s) Impulsar programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, a través de aplicación de acciones afirmativas;
- t) Promover la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que promuevan una cultura universitaria de paz y armonía con los diferentes colectivos y la naturaleza;
- u) Promover el desarrollo de programas de prevención con el fin de fomentar en la comunidad universitaria, actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- v) Propiciar la implementación de programas de mediación para la resolución de conflictos y defensoría universitaria, asegurando espacios de diálogo y procesos de aseguramiento de los derechos, así como el cumplimiento de responsabilidades y funciones académicas, políticas y administrativas;
- w) Asesorar al Consejo Superior Universitario en la aplicación de la política de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario;
- x) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas, culturales y deportivas entre los miembros de la comunidad universitaria;
- y) Proponer al Consejo Superior Universitario asignaciones presupuestarias para financiar



- estímulos a los estudiantes en actividades relativas a sus atribuciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la universidad;
- z) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación y seguimiento de graduados e inserción laboral;
 - aa) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
 - bb) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
 - cc) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
 - dd) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del Rector, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
 - ee) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
 - ff) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
 - gg) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
 - hh) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
 - ii) Promover la convivencia intercultural;
 - jj) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución;
 - kk) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Consejo Superior Universitario; y,
 - ll) Las demás que le sean atribuidas por la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normativa interna.

Capítulo IV

Decanos y Subdecanos de Facultad

Artículo 80. Decano. - El Decano es la primera autoridad académica de la Facultad, de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 81. Requisitos para ser Decano. - Para ser designado Decano de Facultad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o de doctor (PhD o su equivalente)



registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;

- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 82. Atribuciones del Decano. – Los Decanos de Facultad tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de la Facultad bajo los lineamientos del Consejo Superior, Rector, Vicerrector Académico y Decanos del Vicerrectorado;
- b) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad, para lo cual podrá emitir instrucciones o disposiciones al Subdecano, Director o Directores de Carrera, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la unidad académica a su cargo, así como requerir informes;
- c) Fomentar y supervisar la investigación científica y para el aprendizaje, así como la innovación pedagógica en las áreas del conocimiento de la Facultad;
- d) Designar a los Gestores Generales de Facultad y de Carrera; quienes deberán coordinar su labor con el Vicerrectorado Académico y sus Decanatos;
- e) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Facultad y otras instancias que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante el Consejo de Facultad situaciones de conflicto generadas a nivel académico, administrativo y de servicios para su traslado al Consejo Superior Universitario;
- g) Presentar a la comunidad académica de la Facultad y ante el Consejo Superior Universitario el informe de actividades y metas alcanzadas dentro de los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;
- h) Presentar al Consejo de Facultad la planificación académica del año lectivo o ciclo, los proyectos de reforma académica y administrativa que considere necesarios;
- i) Solicitar al Rector la contratación del personal académico y administrativo para el funcionamiento de la Facultad;
- j) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que solicite el Consejo Superior Universitario; el Rector; el Vicerrector Académico o los Decanos del Vicerrectorado Académico.
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración de los profesores de su Facultad, hasta por treinta días; y,
- l) Elaborar las mallas curriculares de las carreras de grado, con la asistencia del Subdecano, Director o Directores de Carrera, así como de los profesores que estime oportuno;
- m) Fortalecer los procesos académicos de formación profesional en las diferentes ramas del conocimiento, de conformidad con las necesidades de los sectores productivos y sociales del país;
- n) Gestionar programas y proyectos que permitan generar y difundir el arte y cultura en la Facultad;
- o) Gestionar convenios y cooperación para generar proyectos de vinculación con la sociedad;
- p) Solicitar a la Administración Universitaria su colaboración y atención respecto a la



infraestructura, tecnologías de información y comunicación, suministros u otro proceso administrativo interno que requiera la Facultad;

- q) Atender los requerimientos de información o colaboración que solicite la Administración Universitaria, priorizando los de índole académica o que comprometan el patrimonio o presupuesto institucional;
- r) Aprobar el distributivo de trabajo de los profesores, previo al inicio de cada semestre, actividad que será objeto de intervención y control por parte de las autoridades ejecutivas;
- s) Controlar y dar seguimiento al registro, digitalización y actualización de la información académica y administrativa de la Facultad; y,
- t) Gestionar las demás atribuciones, disposiciones o delegaciones que le sean asignadas por autoridades de la universidad, sea de cogobierno, ejecutivas o académicas del Vicerrectorado o que consten en la normativa interna institucional.

El Decano podrá delegar al Subdecano las atribuciones que considere pertinente.

Artículo 83. Subdecano. – Es la segunda autoridad académica de la Facultad, designado por el Rector, ejercerá la coordinación académica, ejecutará las disposiciones del Rector, Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y del Decano, a fin de cumplir con sus responsabilidades y funciones. Para su nombramiento deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Decano, y estará sujeto a las disposiciones previstas en el presente Estatuto, para este efecto.

Artículo 84. Atribuciones del Subdecano. -Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Colaborar con el Decano en la dirección académica y administrativa de la Facultad, cumpliendo con sus instrucciones, disposiciones o delegaciones;
- b) Coordinar las actividades de investigación de la Facultad con el Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación, e informar permanentemente al Decano de la Facultad, quien en todo momento podrá supervisar el desempeño de esta labor. Para el cumplimiento de esta atribución contará con la colaboración de los Directores de Carrera, profesores, servidores y trabajadores de la Facultad;
- c) Promover la modernización y la actualización de las bibliotecas de la Facultad, de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico, en coordinación con el Decanato de Formación Académica y Profesional, e informar permanentemente al Decano de la Facultad, quien en todo momento podrá supervisar el desempeño de esta labor;
- d) Coordinar la planificación académica de la Facultad y sus carreras, en conjunto con el Director o Directores de Carrera;
- e) Supervisar la gestión académica del Director o Directores de Carreras de la Facultad;
- f) Las demás que señale el Decano u otras autoridades de la universidad o que consten en la normativa interna institucional.



Capítulo V

Directores de Carrera y Gestorías

Artículo 85. Director de Carrera. - El Director de Carrera es el responsable de los procesos de admisión, formación académica, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad y bienestar universitario, titulación, evaluación y acreditación de la Carrera.

Artículo 86. Requisitos para ser Director de Carrera. – Para ser designado Director de Carrera se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o de doctor (PhD o su equivalente) registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) No haber recibido ningún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- e) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico.

Será designado por el Rector, de libre nombramiento y remoción y deberá ejercer sus funciones a tiempo completo.

Artículo 87. Atribuciones de los Directores de Carrera. - Son deberes y atribuciones del Director o Directores de Carreras, las siguientes:

- a) Controlar el desarrollo de las actividades académicas de los profesores y estudiantes de la Carrera e informar de manera inmediata a las autoridades académicas de la Facultad los asuntos que estime relevantes.
- b) Controlar el desempeño de los Gestores de la Carrera;
- c) Atender las inquietudes o requerimientos que formulen los profesores y estudiantes para el cumplimiento de las actividades académicas.
- d) Requerir a servidores y trabajadores que considere necesario, según las atribuciones de este personal, su colaboración para la realización de las actividades académicas de la Carrera a su cargo;
- e) Elaborar informes concernientes a la obtención de títulos de la Carrera.
- f) Presentar los informes que sean solicitados por las autoridades de cogobierno, ejecutivas o académicas;
- g) Elaborar la planificación académica de la Carrera y ponerla en conocimiento del Subdecano, previo a su traslado al Decano;
- h) Presentar de manera oportuna a las autoridades académicas de la Facultad las reformas académicas de la Carrera a su cargo;
- i) Informar al Decano la necesidad de contratar profesores o personal de apoyo académico para el adecuado funcionamiento de su Carrera;



- j) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras de la Facultad;
- k) Coordinar las acciones que se programen en las funciones sustantivas de la Carrera.
- l) Las demás que señalen las autoridades ejecutivas o académicas superiores a su cargo o que consten en la normativa interna institucional.

Artículo 88. Gestores de Facultad y de Carrera. - Los Gestores Generales de Facultad o Gestores de Carreras son profesores con carga administrativa y dedicación a tiempo completo. Serán designados por los Decanos de Facultad.

En las Facultades con más de una Carrera se designará a profesores como Gestores Generales, que tendrán a su vez el apoyo de profesores Gestores, dependiendo del número de carreras existentes. En las Facultades con una Carrera, se considerará en su estructura orgánica solo a profesores Gestores, para cada área específica de su competencia. Las atribuciones de este personal académico constarán en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Título III

Formación Académica y Profesional

Artículo 89. De la Admisión y Nivelación. – La admisión a las carreras de la institución, será regulada por las disposiciones del organismo rector de la política pública de educación superior, así como de las que, en ejercicio de su autonomía responsable determine la universidad en su normativa interna, la misma que se desarrollará considerando los méritos de los aspirantes y políticas de acción afirmativa.

Artículo 90. Aprobación de proyectos de carreras y ajustes curriculares. – El proceso de presentación de proyectos de carrera, programas y ajuste de carreras vigentes y su aprobación, se regirá por los principios de pertinencia y relevancia, debiéndose considerar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en un periodo específico, el Modelo Educativo y a un Estudio de Pertinencia Institucional y a la normativa interna institucional.

Las unidades académicas, a través de sus Consejos de Facultad, presentarán al Vicerrectorado Académico las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras, incluidas las de doble titulación, de ajuste de oferta académica vigente, debiendo coordinar esta labor, en todo momento, con el área de Gestión Curricular del Decanato de Formación Académica y Profesional.

En función de la especificidad del proyecto se contará con la participación de las instancias consultivas, Gerencia Administrativa, Dirección Financiera y Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional o las áreas que se estimen pertinentes. La aprobación final del proyecto en la institución, corresponde al Consejo Superior Universitario y posteriormente, se remitirá dicho proyecto al Consejo de Educación Superior.

La normativa interna desarrollará lo concerniente al proceso de presentación de proyectos de carrera, programas y ajuste de carreras vigentes.



Artículo 91. Articulación de la oferta académica a los modelos de acreditación. – La presentación ante al Consejo de Educación Superior de nueva oferta académica o ajustes curriculares, deberán estar acordes a los lineamientos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 92. Evaluación de las Carreras. - La evaluación de las carreras, se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera, grupo de carreras y metodología determinada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 93. Autoevaluación. – La autoevaluación es un proceso riguroso de análisis crítico del desempeño académico de las carreras, mediante un diálogo reflexivo y participativo con los estamentos de la comunidad universitaria, a fin de identificar y superar los obstáculos existentes y potenciar los logros alcanzados, para mejorar la eficacia y eficiencia institucional, así como la calidad académica.

Artículo 94. Ambientes de aprendizaje. – Es el entorno donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje. Son creados para fomentar el aprendizaje y desarrollar un ambiente adecuado con el fin de lograr una relación idónea entre el profesor y el estudiante.

Los ambientes de aprendizaje estarán relacionados a las estrategias metodológicas de las modalidades de estudio para una carrera, sean estas, presenciales, virtuales, a distancia, híbridas, semipresenciales y duales; y, pueden ser ambientes físicos, virtuales, formales e informales.

Los ambientes de aprendizaje deberán estar diseñados para la indagación, exploración y sistematización de la praxis educativa que producen proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de integración de saberes y otros que promuevan procesos investigativos que actúen como ejes articuladores de la formación profesional cuyas interacciones deberán orientarse hacia el desarrollo de capacidades cognitivas para construir una postura epistemológica desde donde comprender, explicar e intervenir la realidad.

Artículo 95. Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. – Los procesos de Gestión curricular y Ambientes de Aprendizaje adscritos al Decanato de Formación Académica y Profesional determinarán para las carreras o programas las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros medios relevantes, según cada modalidad.

Artículo 96. Recursos de Aprendizaje y plataformas tecnológicas. – Para la ejecución de la oferta académica, la universidad garantizará los recursos de aprendizaje detallados en los proyectos de creación de cada carrera, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Para la ejecución de programas o carreras en modalidad en línea y a distancia, la universidad contará con plataformas tecnológicas y mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión



lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia.

En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad de Guayaquil podrá crear Centros de Apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier modalidad, atendiendo los planes de desarrollo de la respectiva zona donde estos estén ubicados y a un estudio de pertinencia institucional.

Artículo 97. Enseñanza de Idiomas. - La Universidad de Guayaquil deberá contar con un programa de enseñanza de una lengua extranjera que garantice el uso del idioma para una comunicación efectiva, la obtención de certificaciones internacionales, la movilidad estudiantil, el acceso a otros programas de estudio, el desarrollo de la investigación; y dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa respecto de la aprobación de idiomas; promoviendo así la inclusión, interculturalidad y preparación integral para el mundo globalizado.

Artículo 98. Estructura Funcional. – Para el cumplimiento del objetivo de impulsar y fomentar la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera, la Universidad de Guayaquil tendrá en su estructura un Departamento de Idiomas que estará adscrito al Decanato de Formación Académica y Profesional y que estará regulado por la normativa interna.

Artículo 99. Prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales en las carreras son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales del campo de formación, que en relación al currículo de las diferentes carreras contribuye a los resultados de aprendizaje y perfil de egreso, convirtiéndose en una vía indelegable para proyectar el cumplimiento de los objetivos curriculares en la formación académica y profesional. Las carreras o programas que tengan una regulación especial en materia de prácticas preprofesionales, atenderán lo prescrito por dicha normativa.

Artículo 100. Articulación con las funciones sustantivas. - Las prácticas preprofesionales son de gran importancia en ámbitos laborales y comunitarios, por lo que se articularán con los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad. También se podrán realizar mediante ayudantías de cátedra, en el ámbito de la función sustantiva de docencia, o con ayudantías de investigación, respecto a la función sustantiva de investigación, según la normativa interna.

Artículo 101. Proceso de titulación. – El proceso de titulación es una etapa de aprendizaje que contribuye a aplicar el marco teórico y conceptual, conocimientos y habilidades adquiridas durante el currículo, contribuyendo a validar las competencias profesionales, tecnológicas e investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Se garantiza el acceso a un proceso de titulación oportuno y transparente para todos sus estudiantes. Para este fin cada unidad académica realizará las acciones que sean necesarias.

Artículo 102. Opciones de titulación. – Para realizar el trabajo de titulación de las carreras se



considerarán las siguientes opciones: proyectos de investigación; proyectos integradores; artículos científicos; etnografías y sistematización de experiencias prácticas de investigación; intervención, análisis de casos; propuestas tecnológicas; dispositivos tecnológicos; emprendimientos; proyectos técnicos y trabajos experimentales; proyectos artístico culturales, entre otros. En la normativa interna se establecerá la opción de trabajo de titulación pertinente a cada carrera, de acuerdo a su campo del conocimiento.

Las opciones de titulación de las carreras y programas serán las establecidas en cada uno de los proyectos nuevos o de ajuste aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 103. Plagio y deshonestidad académica. – La Universidad de Guayaquil no tolerará ninguna manifestación de plagio y deshonestidad académica en los trabajos académicos y de titulación de las carreras.

La prevención del plagio y verificación de originalidad de los trabajos académicos, así como en el proceso de titulación, corresponde a los profesores de la respectiva carrera, quienes utilizarán las herramientas informáticas de detección de similitud puestos a su disposición. El porcentaje de coincidencias admitido para los trabajos de titulación se regulará en la normativa interna. El plagio y deshonestidad académica en las carreras será sancionado, según lo determinado en la legislación de educación superior y lo previsto en el Título IX del presente Estatuto.

Título IV **Investigación, Desarrollo e Innovación**

Artículo 104. Investigación científica. - La investigación científica de la universidad se llevará a cabo con la participación de profesores y estudiantes en los programas, proyectos, grupos y semilleros de investigación, que procurarán dar respuesta y soluciones a los problemas de la sociedad, la región y el mundo. La producción científica y técnica tendrá correspondencia con los dominios científicos, líneas y sublíneas de investigación de la institución. Las correspondientes unidades científicas y académicas serán los espacios donde, de manera preponderante, se cumplan las actividades de investigación, formación, transferencia y difusión de resultados de investigación. El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación promoverá la investigación en ciencias básicas por áreas de conocimiento. De igual manera, precautelará el ejercicio de los derechos intelectuales derivados de la investigación que realicen sus profesores y estudiantes.

El Consejo Superior Universitario expedirá el respectivo reglamento que tendrá un enfoque sistémico en cuanto a la organización y realización de las actividades de investigación; transferencia de conocimiento; desarrollo e innovación; y, cultura científica, divulgación y difusión de la ciencia.

Artículo 105. Programas, proyectos, grupos de investigación y semilleros. - Los programas, proyectos, grupos y semilleros de investigación serán formulados, aprobados, ejecutados y evaluados en estricta relación con los dominios científicos y líneas de investigación de la universidad, atendiendo el cumplimiento del Plan Anual de Investigación y Gestión del Conocimiento. Su financiación será garantizada en base al presupuesto institucional para estas



actividades.

El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación será el responsable de emitir las directrices y lineamientos en la materia; monitorear el progreso de los programas, proyectos, grupos y semilleros de investigación, así como de ejecutar acciones para asegurar que se cumpla la planificación propuesta y su respectivo proceso de cierre, asegurando la entrega de los resultados finales. Además, según la disponibilidad de recursos, asumirá la publicación de las investigaciones más importantes, de acuerdo a la normativa interna.

Los procedimientos administrativos referentes a la elaboración, formulación y aprobación de programas, proyectos, grupos de investigación y semilleros serán sencillos y orientados por la simplificación administrativa y tomarán en cuenta lo prescrito en la Disposición General Primera del presente Estatuto.

Artículo 106. Revistas. – La universidad promoverá la creación, indización y ascenso en la indización de las revistas científicas de sus unidades académicas y científicas.

Artículo 107. Desarrollo e Innovación. – La universidad impulsará políticas y acciones sobre desarrollo e innovación desde las actividades de investigación y generación de conocimiento científico, vinculando a la institución con los sectores público, privado, social y comunitario, nacional e internacional; generando productos y servicios innovadores que estén orientados a solucionar problemáticas nacionales e internacionales, para lo que contará con infraestructura física y tecnológica especializada.

Para la comercialización de servicios especializados se coordinarán acciones con el Decanato de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados.

Artículo 108. Adquisición de equipos y recursos para investigación científica. - La universidad podrá adquirir equipos especializados, materiales, insumos, reactivos químicos, bienes de toda clase para aulas y laboratorios, así como cualquier recurso que sea necesario para la investigación científica, generen productos y servicios especializados.

La institución asegurará que las unidades científicas cuenten con la adecuada infraestructura para el cumplimiento de las actividades de investigación de profesores y estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los servidores y trabajadores de la administración universitaria, en el ámbito de sus atribuciones, deberán atender los requerimientos de las autoridades universitarias y profesores responsables de las actividades de investigación.

Artículo 109. Gestión de tecnología para la innovación. - El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación será el responsable de validar las propuestas de planes, programas, proyectos, material científico de investigación, adquisición de software y plataformas tecnológicas presentados y requeridos que sirven para el desarrollo de productos o servicios especializados, que formulen las unidades académicas o científicas.



Artículo 110. Formación y apoyo transversal para la investigación científica. - El Decanato de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá impartir la formación y el apoyo transversal que considere necesarios para el impulso de la investigación científica de profesores y estudiantes de la universidad. Tal formación y apoyo puede abarcar las áreas de estadística, emprendimientos, metodologías de investigación, normas y estilo de publicación, entre otras. Los profesores de la universidad prestarán la debida colaboración, siempre que sean convocados para actividades afines a sus perfiles académicos.

Los Subdecanos de Facultad podrán liderar similares acciones en sus respectivas unidades académicas, en coordinación con el Decanato mencionado en el inciso anterior e informando al Decano de su Facultad.

Título V

Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados

Artículo 111. Mandato de simplificación administrativa. - El diseño, oferta y ejecución de los servicios educativos de posgrado y educación continua, así como de servicios especializados se realizarán atendiendo a la simplificación administrativa, de tal manera que, en las instancias internas de la universidad, académicas y administrativas, se realicen con el menor flujo de trámites y tiempo posibles. La normativa interna en estas materias también deberá atender el mandato contenido en el presente artículo.

Artículo 112. Garantía de la calidad y pertinencia. - La universidad garantiza la calidad y pertinencia en los programas de los servicios educativos de posgrado y educación continua. Los proyectos de posgrado contemplarán estos criterios de acuerdo a la legislación de educación superior, disposiciones y observaciones que realicen los organismos competentes.

El Decanato de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados podrá gestionar y obtener certificaciones o acreditaciones de calidad, nacionales o internacionales, de los servicios educativos y especializados que ofrezca la universidad, sin perjuicio de las que, por mandato de la ley, deba obtener de los organismos públicos nacionales.

Artículo 113. Recaudación. - La recaudación por autogestión que se efectúe por el cobro de los servicios educativos de posgrado, educación continua y servicios especializados será un objetivo estratégico de la universidad; debiéndose aplicar criterios, mecanismos y buenas prácticas empresariales. La institución podrá emplear, con fines de recaudación, a cualquiera de las personas jurídicas constituidas por el Consejo Superior Universitario. Si la recaudación económica descrita en el presente artículo, se realizara a través de las empresas públicas de la universidad o sus unidades de negocio, se podrá aplicar la potestad coactiva en los términos previstos en la normativa correspondiente.

Artículo 114. Titulaciones interuniversitarias de posgrado. - Sin perjuicio de su propia oferta de posgrados, la Universidad de Guayaquil podrá diseñar, ofrecer y ejecutar programas de



posgrado, en conjunto con otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales e internacionales, de acuerdo a los parámetros y autorizaciones de los organismos públicos y legislación de educación superior.

Artículo 115. Educación continua interinstitucional. - Sin perjuicio de su propia oferta de programas de educación continua, la Universidad de Guayaquil podrá diseñar, ofrecer y ejecutar programas de educación continua en conjunto con otras instituciones educativas, entidades del sector público y privado, nacionales o internacionales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, entre otros.

Artículo 116. Transferencia de tecnologías y derechos intelectuales. - Toda transferencia de tecnologías que se realice en la comercialización de servicios especializados, previo a su prestación externa, deberá asegurar el registro y protección de los derechos intelectuales que reconoce el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Artículo 117. Prestación de servicios especializados. - Para la prestación de servicios especializados, la universidad podrá suscribir contratos a través de cualquiera de las personas jurídicas constituidas por el Consejo Superior Universitario. Si la prestación descrita en el presente artículo, se realiza a través de las empresas públicas de la universidad, de ser conveniente a la institución, para ampliar el portafolio de servicios especializados, expandir o lograr negocios, receptar la transferencia de tecnologías o alcanzar procesos de innovación; se podrán suscribir mecanismos asociativos en los términos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 118. Desarrollo reglamentario específico. - El Consejo Superior Universitario expedirá un reglamento para cada uno de los servicios educativos que trata el presente Título V, esto es, posgrado y educación continua; y, un reglamento que norme la prestación de servicios especializados.

Artículo 119. Estudiantes de posgrado. - Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas de posgrado que ejecuten las Facultades, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa interna. Estarán sujetos al régimen disciplinario que consta en el Título IX del presente Estatuto.

Artículo 120. Plagio y deshonestidad académica en los programas de posgrado. - La Universidad de Guayaquil no tolerará ninguna manifestación de plagio o cualquier otra forma de deshonestidad académica en el desarrollo y evaluación que contemplen los programas de posgrado.

La prevención del plagio y verificación de originalidad de los trabajos académicos, así como en el proceso de titulación, corresponde a los profesores del respectivo programa, quienes utilizarán las herramientas informáticas de detección de similitud puestos a su disposición. El porcentaje de coincidencias admitido para los trabajos de titulación se regulará en la normativa interna. El plagio y deshonestidad académica en los programas de posgrado será sancionado, según lo determinado en la legislación de educación superior y lo previsto en el Título IX del presente Estatuto.



Título VI

Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario

Artículo 121. Vinculación con la sociedad. - En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad de Guayaquil establecerá las políticas, programas, planes o cualquier otra actividad, por medio de la cual mantendrá sus nexos con la sociedad a la cual deberá atender y devolver conocimientos científicos, académicos y artísticos. Esta vinculación implicará la articulación de las funciones sustantivas de la universidad para que, bajo criterios de pertinencia y calidad, sean trasladados a la sociedad.

La vinculación con la sociedad se cumplirá bajo los principios descritos en el artículo 19 del presente Estatuto y del resto que sean aplicables del ordenamiento jurídico, en especial, de la legislación de educación superior y de índole social.

Artículo 122. Bienestar de la comunidad universitaria. - La Universidad de Guayaquil constituye una comunidad académica de personas y conocimientos que estructuran estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, por lo que, será responsabilidad de la institución diseñar, ejecutar y evaluar políticas, programas, planes y actividades de toda índole destinadas a alcanzar el bienestar integral de los miembros de la comunidad universitaria.

El bienestar universitario atenderá de manera especial a los miembros de la comunidad universitaria que constituyan parte de los grupos de atención prioritaria que determina la Constitución y la ley y sus acciones serán ejecutadas, entre otros, bajo los principios de participación y solidaridad.

Artículo 123. Relaciones interinstitucionales y articulación con políticas públicas. - Para el cumplimiento de la vinculación con la sociedad y bienestar universitario, la institución podrá suscribir convenios con el sector público, privado, nacional e internacional, social y comunitario. Dichos convenios podrán ser revisados o modificados por la universidad cuando lo considere oportuno o necesario.

La universidad procurará articular su labor de vinculación con la sociedad y bienestar universitario con el marco de las políticas públicas nacionales, regionales, provinciales y locales, así como con la cooperación internacional de Estados y organismos internacionales multilaterales u otra índole, organizaciones no gubernamentales y la colaboración de empresas privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 124. Fomento del civismo y valores en la comunidad universitaria. - La Universidad de Guayaquil implementará acciones permanentes y periódicas de fomento y promoción del civismo y valores individuales y sociales en todos los estamentos de la comunidad universitaria.

Artículo 125. Arte y cultura. - La Universidad de Guayaquil diseñará y ejecutará políticas, programas, planes y acciones que aseguren la práctica y difusión de las artes y de otras manifestaciones culturales, para cual dispondrá del uso correcto y responsable de sus instalaciones,



según su normativa interna.

Artículo 126. Actividad física, deportes y recreación. - La actividad física, los deportes y las actividades de recreación constituyen un objetivo estratégico de integración, salud y bienestar de los estamentos de la comunidad universitaria. La institución fomentará, protegerá y regulará todas aquellas acciones orientadas a su desarrollo, especialmente la relacionada con los espacios e infraestructura deportiva universitaria.

Artículo 127. Instancias consultivas en materia deportiva universitaria. - El Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario podrá constituirse instancias consultivas en materia de actividad física, deportes y recreación, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de este Estatuto.

Título VII

Profesores, estudiantes y Administración Universitaria

Capítulo I

Profesores

Artículo 128. Formación y perfeccionamiento. - La Universidad de Guayaquil garantiza la formación y el perfeccionamiento de los profesores titulares, estableciendo en el presupuesto institucional partidas especiales preasignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

La formación y perfeccionamiento del personal académico titular será requisito para su promoción.

Artículo 129. Becas de doctorado y posdoctorado. - La universidad impulsará el otorgamiento de becas doctorales y posdoctorales para sus profesores titulares, sea a través de su presupuesto institucional o las que se consigan en base a gestiones de cooperación internacional, interinstitucionales o de cualquier otra índole. El diseño de las convocatorias de estas becas, a cargo de la universidad, tendrá en cuenta enfoques de género.

Artículo 130. Clasificación. - Los profesores titulares se clasifican en: principales; agregados; y, auxiliares. Los profesores no titulares, se clasifican en: honorarios; invitados; y, ocasionales.

Artículo 131. Del personal académico. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución, dependiendo de su calidad de titular o no titular.

Constituyen la plantilla académica de la Universidad de Guayaquil, los profesores titulares y no



titulares.

Los profesores titulares gozan de estabilidad; entre sus prerrogativas se encuentra que son los llamados a ocupar funciones de autoridad académica y pueden participar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, como candidatos para ocupar cargos de autoridades, beneficiarse de becas de posgrado, año sabático y demás derechos que les confiere la titularidad.

Se consideran profesores titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Guayaquil a través de un concurso público de merecimientos y oposición, obteniendo el correspondiente nombramiento que los acredita como tales.

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad de Guayaquil, conforme a la Legislación de Educación Superior, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a fin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas.
2. Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y de B1 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al Castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en Castellano; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Los siguientes requisitos de docencia:

1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia;



3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
2. Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años; y,

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición o proceso de selección, según corresponda.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar con los requisitos establecidos en la Legislación de Educación Superior.

Los profesores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por los derechos de propiedad intelectual sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Gozarán de igual beneficio si participan en consultorías u otros servicios externos.

Artículo 132. Requisitos. - Para ser profesor de la Universidad de Guayaquil en las diversas categorías, se requieren los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De manera adicional, los profesionales que aspiren a ingresar como profesores de la Universidad de Guayaquil, por su carácter de institución pública, deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público; sin excepción.



Artículo 133. Del ingreso a la carrera docente. - El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente.

El concurso de merecimientos y oposición se efectuará en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, y en lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de la Universidad de Guayaquil que se cree para su efecto.

Artículo 134. Evaluación. - La evaluación docente es un proceso de carácter formativo, permanente y sistemático que garantiza la calidad de los profesores de la Universidad de Guayaquil, a través de las dinámicas de mejoramiento, optimización y fortalecimiento.

Los componentes de la evaluación están en relación a las funciones que el personal académico realiza en término de investigación, docencia, tutoría académica y de trabajos de titulación, supervisión de prácticas, vinculación con la sociedad y gestión académica; se realizará de manera integral, su periodicidad estará en relación a las responsabilidades que realice y puede ser trimestral, semestral, anual o a la finalización y entrega de proyectos.

Las modalidades y tipos de la evaluación integral docente serán:

- a) Autoevaluación; que consiste en la evaluación que hace el propio personal académico, de manera periódica, sobre su trabajo y desempeño;
- b) Coevaluación; que implica la evaluación que hacen los pares académicos del docente o investigador de las Unidades Académicas y Científicas de donde pertenecen;
- c) Heteroevaluación; es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el desempeño académico del profesor;

La evaluación docente, que será administrada y aplicada por el Vicerrectorado Académico, aplicará a todo el personal académico universitario, con excepción de los profesores honorarios.

El procedimiento aplicable a la evaluación del personal académico, constará en el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 135. Período sabático. - Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil podrán acceder al período sabático de hasta doce meses para actividades de investigación, luego de seis años ininterrumpidos de labores de docencia o investigación.



La Universidad, por razones académicas y presupuestarias, autorizará anualmente un máximo del diez por ciento de sus profesores para acogerse al año sabático; si se presentaren más solicitudes, estas serán consideradas para los siguientes períodos.

Artículo 136. Niveles por tiempo de dedicación. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con el tiempo de dedicación semanal al trabajo; y, en consonancia con las disposiciones que rigen la educación superior en el país, clasificará a sus profesores en los siguientes niveles:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Medio tiempo; con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial; con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Artículo 137. Carga horaria. - Los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil, tendrán su nombramiento de acuerdo al campo del conocimiento de su experticia, podrán desempeñar su carga horaria en hasta un 40% en unidades académicas diversas. Los profesores que pertenecen a colectivos académicos y departamentos de ciencias y saberes generales, distribuirán su carga horaria de conformidad con las necesidades de organización que presente la institución y que se le designe.

Los derechos, beneficios y demás condiciones que mantengan como profesores universitarios titulares, las ejercerán en su respectiva unidad académica, científica o Departamento; esto incluye el derecho a elegir y ser elegidos.

Artículo 138. Requisitos de contratación. - Las categorías de profesores no titulares, contemplarán los requisitos de contratación estipulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el de la Universidad de Guayaquil.

En las categorías de docente o investigador, honorario u ocasional se podrá contratar a profesionales nacionales o extranjeros, siempre que esté debidamente justificada la necesidad y cumplan con el perfil profesional y todos los requisitos exigibles; de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno respectivo de la Institución. La característica propia de la contratación en la modalidad de servicios profesionales y ocasionales, para todos los colaboradores, los diferencian de los titulares, en cuanto a sus derechos y estabilidad, cuya relación laboral se encuentra regulada por la Ley.

Artículo 139. Movilidad académica de profesores. - La universidad fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, nacionales e internacionales, a fin de facilitar la movilidad de sus profesores, en



relación al desarrollo de sus actividades académicas y de investigación.

Los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil podrán solicitar licencias o comisiones de servicios; trasposos de puestos y otras formas legales de movilidad, con el fin de adquirir nuevas experiencias en el área académica de su especialidad y formación, conforme a la Normativa pertinente.

El tiempo en que los profesores permanezcan en otras instituciones en virtud de lo previsto en este artículo, será computado a su favor para efectos de promoción.

Las autoridades de la Universidad de Guayaquil no negarán a los profesores el derecho a la movilidad, cuando se cumpla con las condiciones y requisitos determinados en la normativa legal y con observancia a lo establecido en la reglamentación para la movilidad académica en la Universidad de Guayaquil.

Si los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil cursaren en el extranjero, programas de posgrado en el área de conocimiento de su cátedra, tendrán derecho a la respectiva licencia, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios que requieran su presencia en el país donde se desarrolla el programa. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad y deberá devolver a la Universidad los valores que la Institución hubiera invertido en dicha capacitación o estudio de posgrado, previo al correspondiente procedimiento administrativo y coactivo, según el caso.

Artículo 140. Reintegro de profesores retirados.- Los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil que hubieren sido indemnizados por supresión de puesto o hayan recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia o jubilación, podrán reintegrarse a la institución en calidad de profesores no titulares, dentro de los límites máximos establecidos de permanencia, y siempre que se verifique que se han agotado instancias de selección de nuevo personal, tales como convocatorias públicas, concursos de merecimientos y oposición u otras.

La aprobación del reingreso docente deberá darse con al menos las dos terceras partes del Consejo Superior Universitario.

Artículo 141. Derechos del personal académico. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro



- tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
 - f) Para el caso de los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
 - i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 142. Deberes del personal académico. - Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de la Universidad de Guayaquil;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior y de la Universidad de Guayaquil;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad de Guayaquil.

Capítulo II Estudiantes

Artículo 143. Estudiantes de grado. - Son estudiantes de grado de la Universidad de Guayaquil los bachilleres que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y habiendo aprobado el curso de nivelación, se matriculen en el primer y siguientes periodos académicos de la carrera, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

Artículo 144. Estudiantes regulares. - La condición de estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, se la adquiere cuando se entrega la constancia de la matrícula en la Secretaría de cada Facultad por medios telemáticos, de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, estipulados en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.



Artículo 145. Movilidad académica de estudiantes. - La universidad promoverá políticas de movilidad académica de sus estudiantes hacia instituciones de educación superior, centros o institutos de investigación, desarrollo e innovación, nacionales y extranjeras, así como de estudiantes universitarios extranjeros hacia la Universidad de Guayaquil.

Artículo 146. De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 147. De los deberes. - Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a) Cumplir con la Constitución de la República, la legislación de educación superior, el presente Estatuto y demás normas internas de la universidad;
- b) Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio académico y profesional para mantener y acrecentar el prestigio de la universidad;
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia de las clases programadas que establece el respectivo Reglamento;
- d) Priorizar la ética y la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas, observando las normas disciplinarias, demostrando comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, profesores, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando con equidad la inclusión en los niveles de convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la universidad;
- e) Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la universidad;
- f) Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la universidad;



- g) Utilizar un comportamiento ético que responda a los valores humanos y principios ciudadanos y morales, mediante un accionar y lenguaje adecuado, respetuoso y no conflictivo en su trato y accionar diario con compañeros, colaboradores administrativos y de servicio, profesores y autoridades de la universidad;
- h) Concurrir regular y activamente a las actividades académicas, participar en proyectos de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus evaluaciones, cumpliendo con las horas de prácticas preprofesionales, pasantías y de servicios comunitarios, así como las de aprendizaje autónomo;
- i) Cumplir las mallas curriculares y programas de estudios con suficiencia y probidad, en acatamiento a la honestidad y rigor académico, obteniendo los puntajes mínimos para aprobar la asignatura o programa;
- j) Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, de exploración del conocimiento, pensamiento crítico y desarrollo del aprendizaje autónomo;
- k) Fortalecer la organización de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la universidad;
- l) Respetar y cuidar los bienes y las instalaciones de la universidad;
- m) Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de sus planes académicos;
- n) Pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
- o) Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado; y,
- p) Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes.

Artículo 148. Gestión de registro de títulos de tercer y cuarto nivel. – Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad de Guayaquil para la graduación, se procederá con la emisión del acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Una vez que la respectiva acta consolidada haya sido emitida, a partir de esa fecha y en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, se deberá gestionar el registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Capítulo III Administración Universitaria

Sección I Definición

Artículo 149. Definición Administración Universitaria. - La Administración Universitaria se compone del conjunto de servidores y trabajadores, bienes u otros recursos de la institución, destinados a brindar apoyo a las actividades académicas y procesos sustantivos de la universidad que están a cargo de las autoridades de cogobierno, autoridades ejecutivas, autoridades académicas,



profesores y estudiantes. Para tal propósito, la Administración Universitaria, empleará todos los mecanismos, avances e innovaciones de las tecnologías de información y comunicación, la protección de datos y la simplificación administrativa, atendiendo los preceptos regulados en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Sección II Gerencia Administrativa

Artículo 150. Gerente Administrativo. - El Gerente Administrativo será designado por parte del Rector, siendo su cargo de libre nombramiento y remoción. Asiste al Rector en la administración institucional, coordinando y dirigiendo las actividades que les sean encomendadas por la primera autoridad ejecutiva de la universidad y el Consejo Superior Universitario.

El Gerente Administrativo será encargado de planificar, ejecutar y evaluar las direcciones de los cinco macro procesos: Administrativo, Financiero, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias y podrá crear, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, las instancias necesarias para la operativización de subprocesos; además coordinará la consecución de los planes, programas y proyectos de obras necesarios para la universidad.

Artículo 151. Direcciones de la Gerencia Administrativa. – La Gerencia Administrativa contará con las siguientes Direcciones: Talento Humano; Dirección Financiera; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; Dirección Administrativa; Dirección de Compras Públicas; e, Infraestructura y Obras Universitarias.

Cada dirección responde a macroprocesos y podrá crear las instancias necesarias para la operativización de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Las Direcciones de apoyo estarán a cargo de un Director, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades se establecerán en la normativa pertinente.

Artículo 152. Requisitos para ser Gerente Administrativo. - Para ocupar el cargo de Gerente Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel de maestría en el campo de la administración pública, administración de empresas, economía o materias afines; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa pública o experiencia equivalente.



Artículo 153. Atribuciones. - El Gerente Administrativo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar la gestión administrativa, financiera, de talento humano, gestión tecnológica de la información e infraestructura y obras universitarias;
- b) Elaborar procedimientos y medidas de control interno para la administración, gestión y control de los bienes y servicios;
- c) Autorizar y resolver trámites administrativos de acuerdo con los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- d) Dirigir y formular políticas internas de gestión, estrategias y lineamientos para mejorar la eficiencia administrativa de la institución, que incluye el diseño y ejecución de la política de protección de datos personales y su tratamiento, en coordinación con las autoridades de la universidad;
- e) Gestionar y validar bajo su responsabilidad, los procesos de contratación pública dentro del campo de su competencia, según lo determine la legislación nacional de contratación pública y el Consejo Superior Universitario;
- f) Dirigir y ejecutar planes e instructivos para el buen uso y funcionamiento de todas las dependencias de la institución;
- g) Implementar toda clase de acciones de cuidado, preservación y disminución del impacto ambiental en las instalaciones de la universidad, considerando aspectos de transición ecológica y energética; y, en tal sentido, podrá proponer al Rector las iniciativas que esta autoridad deba disponer o proponer al Consejo Superior Universitario;
- h) Implementar toda clase de acciones tendientes a la transformación digital en todos los procesos académicos y administrativos de la universidad, considerando los aspectos relacionados con la protección de datos personales y seguridad de la información; en tal sentido, podrá proponer al Rector las iniciativas que esta autoridad deba disponer o proponer al Consejo Superior Universitario;
- i) Administrar el patrimonio institucional de conformidad a los lineamientos planteados por el Consejo Superior Universitario, en armonía con la legislación pertinente;
- j) Acatar e implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le correspondan;
- k) Establecer pautas y verificar su ejecución, para que las unidades administrativas desarrollen sus actividades conforme a los objetivos institucionales;
- l) Supervisar la correcta adquisición y distribución de materiales, equipos, alquileres, obras, bienes y servicios, entre otros;
- m) Proponer al Rector las iniciativas de alianza público-privadas, de acuerdo con la legislación de la materia, para que, de considerarlo oportuno, la primera autoridad ejecutiva de la universidad lo ponga en conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- n) Supervisar los mecanismos que se utilizan para la correcta preservación y mantenimiento del patrimonio institucional; y,
- o) Las demás que le sean asignadas por el Rector.



Sección II

Asesoría y Gestión Institucional

Artículo 154. Asesoría y gestión institucional del Consejo Superior Universitario y Rector. - Las unidades de asesoría y gestión institucional del Rector y del Consejo Superior Universitario son las siguientes: Secretaría General de la Universidad de Guayaquil; Procuraduría Síndica; Auditoría Interna; Coordinación de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional; Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información; Coordinación de Innovación y Emprendimiento y, el resto que consten en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 155. Gestión administrativa en las Facultades. – En las Facultades existirán las siguientes unidades de gestión administrativa: Secretaría General de Facultad; Administrativa-Financiera; Tecnologías de la Información; Talento Humano; y, las demás que determine el Consejo Superior Universitario o el Rector.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Superior Universitario determine, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público. Las unidades podrán organizar las instancias necesarias para la operativización de procesos, funciones y estrategias, de acuerdo a las características institucionales y a la disponibilidad presupuestaria. Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades, se establecerán en la normativa pertinente.

Sección III

Servidores administrativos y trabajadores

Artículo 156. Servidores Administrativos. - Son servidores administrativos de la Universidad de Guayaquil, los colaboradores cuya relación laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 157. Trabajadores. - Se consideran trabajadores los colaboradores cuyo régimen laboral se rige por el Código del Trabajo.

Artículo 158. Régimen laboral.- El régimen laboral corresponde a la legislación que rige la relación laboral de la Universidad de Guayaquil con cada uno de sus colaboradores, siendo estas reguladas y diferenciadas por la Ley Orgánica del Servicio Público o el Código del Trabajo; sin que puedan mezclarse, duplicarse o multiplicarse los derechos laborales y beneficios sociales que correspondan a cada uno de estos regímenes para los otros, así los colaboradores coincidan en el lugar de trabajo, horarios o dependencia laboral.

Artículo 159. Derechos y obligaciones. - Son derechos y obligaciones de los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, el Estatuto, Manual Orgánico Funcional, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Trabajo de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa interna aplicable al efecto.



Artículo 160. Igualdad de Oportunidades. - Se garantiza la igualdad de oportunidades y el ejercicio laboral sin discriminación alguna a todos los servidores administrativos y trabajadores de la institución, según el régimen laboral correspondiente.

Artículo 161. Estímulos y reconocimientos. - Los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, que hayan demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, recibirán anualmente las distinciones y condecoraciones según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y las normas vigentes de la Universidad, las mismas que no podrán consistir en beneficios económicos.

Los servidores administrativos de carrera de la universidad, podrán optar por estudios de cuarto nivel que oferte la institución, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa interna, así como a las condiciones especiales a su favor que determinen las áreas académicas a cargo de dichos programas.

Título VIII

Elecciones y organizaciones gremiales

Capítulo I

Disposiciones generales sobre elecciones

Artículo 162. Porcentajes de ponderación de la votación para la elección del Rector y Vicerrector. - Para la elección de Rector y Vicerrector, la votación del personal académico será contabilizada en razón de un voto por profesor. La votación de los estudiantes equivaldrá al treinta y cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto. La votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá a un porcentaje del cinco por ciento del total de profesores titulares con derecho a voto.

Artículo 163. Listas pluripersonales. - Para la elección de Rector y Vicerrector y de representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno, se efectuarán a través de listas, las mismas que deberán considerar los criterios de paridad y alternancia de género, igualdad de oportunidades y equidad para la conformación de las listas de candidatos.

Artículo 164. Elecciones. - Los procesos electorales de la Universidad de Guayaquil se realizarán atendiendo al marco constitucional y legal que sea aplicable respecto al derecho al sufragio. Con el fin de optimizar los recursos de la institución, podrá hacer uso de plataformas de tecnologías de la información y comunicación para realizar sus comicios, según lo decida el Consejo Superior Universitario para cada elección. Las plataformas tecnológicas destinadas para los procesos electorales deberán contar con los respectivos mecanismos de ciberseguridad.



Capítulo II Comisión Electoral

Artículo 165. Comisión Electoral. - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector, quien deberá considerar la paridad de género.

Los integrantes de la Comisión Electoral cumplirán su gestión de manera honoraria e imparcial, durarán tres años en funciones.

La Comisión Electoral estará conformada de la siguiente manera:

- a) Cuatro representantes de los profesores titulares, con sus respectivos alternos;
- b) Un representante de los estudiantes, con su respectivo alterno;
- c) Un representante por los servidores o trabajadores, con su respectivo alterno; y,
- d) El Procurador Síndico.

Quien presida la Comisión Electoral deberá acreditar los mismos requisitos para ser representante de los profesores al Consejo Superior Universitario. El Secretario de la Comisión Electoral será el Secretario General de la Universidad.

Si algún miembro de la Comisión Electoral desea ser candidato para un cargo de elección, deberá presentar su renuncia a ser parte de la Comisión Electoral en el término máximo de un día contado desde de la convocatoria a dicha elección. La renuncia será presentada ante el Presidente de la Comisión Electoral quien de manera inmediata la pondrá en conocimiento del Rector.

Artículo 166. Atribuciones de la Comisión Electoral. – La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las autoridades ejecutivas y de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno;
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios;
- g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios; y,



- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento Electoral ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.

La Comisión Electoral cumplirá sus atribuciones en reuniones de trabajo o en sesiones, según corresponda, de acuerdo a la convocatoria que efectúe su Presidente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Electoral podrá solicitar la asistencia o colaboración de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 167. Reglamento electoral. - El Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos de elección, conforme a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Capítulo III Del Referendo

Artículo 168. Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo para consultar los asuntos trascendentales de la institución y que por su naturaleza no estén prohibidos por la legislación ecuatoriana.

La convocatoria a referendo es una atribución exclusiva del Rector. Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de más de la mitad de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones. Este resultado será obligatorio y de cumplimiento inmediato. Podrán sufragar en el referendo los integrantes de la comunidad universitaria que tienen derecho a elegir Rector y Vicerrector Académico. La votación será contabilizada bajo las reglas de elección de dichas autoridades.

La organización, vigilancia del proceso y proclamación de los resultados del referendo corresponderán a la Comisión Electoral de la Universidad.

Capítulo IV Organizaciones gremiales

Artículo 169. Derecho de asociación. - Se garantiza el derecho de asociación de los integrantes de la comunidad universitaria, quienes de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano obtendrán la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directivas en el órgano rector de la política pública de educación superior, documentos que deberán ser presentados en la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil para su debido registro institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos en su normativa, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.



Título IX Régimen Disciplinario

Capítulo I Órganos del Régimen Disciplinario

Artículo 170. Órganos del Régimen Disciplinario. - El Consejo Superior Universitario y la Comisión Disciplinaria serán los órganos encargados para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. El procedimiento será regulado en la reglamentación institucional.

En los expedientes disciplinarios, en los que se presenten indicios que hagan presumir la existencia de un delito de acción pública, se los pondrá inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

La Comisión del Debido Proceso es el órgano sustanciador, encargado de la prosecución del expediente administrativo disciplinario, responsable de llevar a cabo su investigación y sustanciación, desde el auto de inicio del proceso hasta el informe debidamente motivado que se presente ante la Comisión Disciplinaria o ante el Consejo Superior Universitario, según sea el caso.

El recurso de apelación a la sanción impuesta por faltas resueltas por la Comisión Disciplinaria, podrá interponerse ante el Consejo Superior Universitario.

En caso de apelaciones propuestas ante resoluciones del Consejo Superior Universitario, se aplicará la normativa interna de la universidad y la expedida por el Consejo de Educación Superior para tal efecto.

Artículo 171. Conformación de la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Cuatro profesores titulares, con voz y voto, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser representante de profesores al Consejo Superior Universitario.
- b) Un estudiante regular, con voz y voto, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser representante de estudiantes al Consejo Superior Universitario;
- c) Un servidor público de la institución, con titulación de grado en Derecho, actuará como Secretario de la Comisión, por designación del Rector, quien solo tendrá derecho a voz

Artículo 172. Designación de la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria será designada por el Consejo Superior Universitario, de la propuesta presentada por el Rector, en la que indicará el profesor que presidirá la Comisión. El presidente de la Comisión tendrá voto dirimente, en el caso que sea necesario.



Los profesores estarán en funciones un período de dos años y podrán volver a ser designados por una sola vez de manera consecutiva o no. El estudiante estará en funciones un período de un año y si pierde la condición de estudiante regular el Consejo Superior Universitario designará su reemplazo.

Artículo 173. Atribuciones de la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer el inicio de las acciones disciplinarias contra profesores, técnicos docentes y estudiantes, así como de los aspirantes a las carreras y programas de Universidad de Guayaquil.
- b) Resolver sobre la imposición de sanciones leves, graves y muy graves que no sean privativas del Consejo Superior Universitario.
- c) Cualquier otra función o atribución dispuesta en la normativa interna.
- d) El Secretario de la Comisión Disciplinaria, estará encargado de la asesoría de los miembros de la Comisión, la elaboración de actas y resoluciones del referido órgano, la notificación a las áreas pertinentes en los términos dispuestos por el órgano colegiado y demás atribuciones establecidas en la normativa interna de la presente institución.

Artículo 174. Procedimiento disciplinario.- El Consejo Superior Universitario o la Comisión Disciplinaria, dispondrán el inicio del procedimiento disciplinario de profesores, técnicos docentes, estudiantes y aspirantes a estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, excluyendo a los miembros del Consejo Superior Universitario, al Rector y Vicerrector Académico, quienes estarán sujetos a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 175. Competencia privativa del Consejo Superior Universitario en materia disciplinaria. - El Consejo Superior Universitario tiene competencia privativa sobre las faltas sancionadas con separación definitiva de la institución, y los actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, de conformidad a lo establecido en la ley y en el presente Estatuto.

La Comisión Disciplinaria tiene competencia para la resolución de las faltas que no sean competencia privativa del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el presente Estatuto.

Capítulo II Faltas disciplinarias y sanciones

Artículo 176. Faltas disciplinarias. - Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Para efectos de la aplicación del presente Estatuto las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los



precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas.

La universidad, en ejercicio de su autonomía, de acuerdo a la tipificación de faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, aplicará las sanciones que correspondan a los por los profesores, técnicos docentes, estudiantes y aspirantes a estudiantes.

Artículo 177. Sanciones. - Las sanciones a aplicarse por el Consejo Superior Universitario o la Comisión Disciplinaria, según la gravedad de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Las sanciones se aplicarán, independientemente de las acciones civiles y penales, a que hubiere lugar. La gradación de faltas y su correspondiente sanción, se regulan en el Capítulo III del presente Título.

Capítulo III **Gradación de faltas y sanciones**

Artículo 178. Gradación de faltas. - Las faltas leves, merecerán la amonestación escrita de la Comisión Disciplinaria.

Luego del plazo de un año, contado desde la notificación de la imposición de una sanción leve, se mantendrá el registro de la misma, pero al emitirse una certificación disciplinaria ya no constará dicha sanción y en todos los asuntos internos de la universidad se deberá entender como no impuesta. Este beneficio se hace extensivo para los servidores y trabajadores, y en todos los casos se perderá en caso de reincidencia.

Las faltas graves merecerán la imposición de la pérdida de una o varias asignaturas o la suspensión temporal de sus actividades académicas de uno a dos períodos académicos.

Las faltas muy graves merecerán la imposición de suspensión temporal de sus actividades académicas de tres o cuatro períodos académicos o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

La Universidad de Guayaquil aplicará las sanciones a profesores, técnicos docentes, estudiantes y aspirantes a estudiantes cuando incurran en faltas, según el siguiente detalle:

1. **De faltas leves de los profesores, técnicos docentes, estudiantes, aspirantes a estudiantes y autoridades excluidas del Reglamento de Sanciones del CES:**



a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, deportivas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. No asistir a eventos en calidad de representantes o delegados de la Institución sin justificación alguna.
2. Obstaculizar eventos académicos nacionales o internacionales organizados por la universidad.
3. Fomentar la indisciplina dentro del aula o lugar de trabajo.
4. Usar los espacios físicos de la Institución con fines distintos a los autorizados.
5. Interferir o alterar el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales y todas aquellas que realice la universidad.
6. Utilizar el equipo celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa que distraiga su atención durante las horas de clase o actividades académicas.
7. Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades académicas, a menos que se hubieren autorizado y sean parte del proceso de enseñanza y aprendizaje.
8. Realizar ventas y solicitar contribuciones, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidos por las autoridades.
9. Utilizar el mobiliario de la Universidad de Guayaquil para actos de proselitismo político, cultos religiosos, actividades o eventos individuales o grupales que sean contrarios a los fines académicos o que no haya sido autorizada su utilización por quien corresponda.
10. Influir en cualquier estamento de la universidad, mediante mecanismos irregulares o de presión en la obtención de beneficios partidistas, personales o electorales.
11. Presentar de manera extemporánea o no presentar el acta de calificaciones en el tiempo establecido en el calendario académico, en el caso de los profesores y técnicos docentes.
12. No asistir a las reuniones de diseño de proyectos de carrera y programas de estudios de grado y posgrado, en el caso de las autoridades excluidas del Reglamento de Sanciones del CES.
13. Permitir alumnos oyentes no autorizados en clases.
14. Incumplir con el horario de sus actividades académicas, en el caso de los profesores y técnicos docentes.
15. Incurrir en atrasos sin previa justificación por más de tres ocasiones dentro de un parcial académico, en el caso de los profesores y técnicos docentes.
16. Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud dispuesta por las autoridades pertinentes.
17. Abandonar el lugar de trabajo sin previa justificación, en el caso de los profesores y técnicos docentes.
18. Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada académica o durante el desarrollo de una actividad académica.
19. No registrar, en el caso de los profesores y técnicos docentes, la asistencia de los alumnos.
20. No registrar, en el caso de los profesores y técnicos docentes, su asistencia en el sistema biométrico.



b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. Provocar contaminación acústica a través del uso de bocinas, amplificadores de sonido o demás medios, sin contar con la debida autorización.
2. Provocar contaminación visual a través de la colocación de información o imágenes en carteles, banners, y otros que alteren el ornato.
3. Utilizar el nombre de la Universidad de Guayaquil para un fin que no ha sido autorizado.
4. Acceder y permanecer en los espacios físicos con animales que se consideren peligrosos para el resto de miembros de la comunidad universitaria, o puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.
5. Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados para el efecto.
6. Estacionar vehículos en lugares no autorizados por la autoridad correspondiente.
7. Fumar en espacios expresamente prohibidos por la Ley.
8. Utilizar de forma injustificada y arbitraria el nombre de la autoridad correspondiente.
9. Conceder permisos y accesos indebidos.
10. No observar las normas de seguridad de la institución.
11. Presentar reclamos infundados sin los debidos sustentos en contra de uno o más miembros de la comunidad universitaria, siempre que el hecho no constituya delito.
12. No sujetarse al órgano regular para efectuar peticiones o reclamos.
13. Uso inapropiado del correo electrónico institucional.

2. De faltas graves de los profesores, técnicos docentes, estudiantes, aspirantes a estudiantes y autoridades excluidas del Reglamento de Sanciones del CES:

a. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. Promover por cualquier medio la inasistencia e incumplimiento a las actividades académicas.
2. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando desorden en la comunidad universitaria.
3. Incumplir el Estatuto, reglamentos, directrices e instructivos vigentes de la institución.
4. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones universitarias provocando el desorden y la suspensión de actividades académicas y/o administrativas.
5. Emprender acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de las instalaciones universitarias.
6. Emprender acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
7. Fomentar, realizar y participar dentro de los predios universitarios en actividades de proselitismo político, religioso o de cualquier índole que persigan fines distintos a los



académicos.

8. Usar o ceder el carnet institucional para fines impropios.
9. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios universitarios.
10. Impedir injustificadamente la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.

b. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. Deteriorar, destruir o intentar dañar las instalaciones, infraestructura física, mobiliario, equipos institucionales, bienes públicos en general, así como bienes privados de otros miembros de la comunidad universitaria, dentro de los predios universitarios.
2. Tenencia de objetos o materiales que se consideren peligrosos para el resto de los usuarios, o que puedan causar daño en el mobiliario o instalaciones de la universidad.
3. No reponer, reparar, ni pagar por los daños causados sobre bienes de la comunidad universitaria.

c. Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

1. Asistir a las instalaciones y dependencias de la universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
2. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de las instalaciones de la Universidad de Guayaquil.
3. Exender dentro de las instalaciones y dependencias de la universidad, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
4. Incumplir disposiciones o instrucciones emanadas por las autoridades de la universidad.
5. Disponer de los recursos de la universidad para fines que no han sido autorizados.
6. Incumplir las normas de seguridad institucional.
7. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.
8. No denunciar ante las autoridades cualquier acto de corrupción que estuviera en su conocimiento.
9. Incumplir injustificadamente con los requerimientos de la Comisión Disciplinaria.
10. Utilizar los espacios y recursos de la universidad para incitar a la ingesta de drogas, bebidas alcohólicas, y otros distintos a la actividad académica.
11. Negligencia en el cumplimiento de actividades académicas, ocasionando daño o perjuicio a los miembros de la comunidad universitaria.
12. Exigir la compra de materiales de estudio, tales como, libros, folletos y archivos digitales.
13. No ejercer las actividades de dirección o gestión académica, en los espacios de colaboración interinstitucional tales como: delegaciones a organismos públicos o privados, dispuestos por su jefe inmediato, en el caso de las autoridades excluidas del Reglamento de Sanciones del CES.



3. **De faltas muy graves de los profesores, técnicos docentes, investigadores, estudiantes, aspirantes a estudiantes y autoridades excluidas del Reglamento de Sanciones del CES:**
 - a. **Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:**
 1. Sustraer u obtener en base a la fuerza: documentos, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad.
 2. Interrumpir intencionadamente las actividades académicas causando desestabilidad emocional o física en los miembros de la comunidad universitaria.
 3. Portar aparatos explosivos dentro del recinto universitario o detonarlos.
 4. La agresión física que cause lesiones graves certificadas o validadas por la red de salud pública o examen médico legista correspondiente, cometidas contra cualquier persona dentro de los predios institucionales.
 5. Participar en actos de violencia contra la integridad física de cualquier persona dentro de los predios universitarios.
 6. Portar armas de fuego u objetos corto punzantes.
 7. Infundir o cometer actos de vandalismo dentro de los predios universitarios.
 8. Propiciar o incentivar manifestaciones violentas.
 - b. **Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:**
 1. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones académicas.
 2. Reproducir o plagiar creaciones intelectuales, sin observar los derechos de autor.
 3. Acceder sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones.
 4. Ofrecer y recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
 5. Alterar el contenido de las actas de calificaciones sin seguir el proceso adecuado.
 6. Permitir o cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación o actividades académicas.
 7. Plagiar trabajos de titulación, tesis, investigaciones o cualquier tipo documento o archivo de orden académico, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia.
 8. Presentar trabajos de titulación, tesis, investigaciones o cualquier tipo documento o archivo de orden académico, que no sean de su autoría, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia.



9. Adulteración de documentos que beneficiaren personalmente a los miembros de la comunidad universitaria, aunque el beneficiario no hubiere realizado la adulteración.
10. Intento o suplantación de identidad en actos académicos y otros.

c. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, discriminación o acoso, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, incluyendo lo siguiente:

1. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
2. Ofender o provocar la deshonra o el descrédito de cualquier persona dentro de los predios universitarios.

Artículo 179. Régimen disciplinario de servidores y trabajadores. - Para el caso de los servidores públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, se observará el procedimiento y las sanciones que constan en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Para el caso de los trabajadores, se observará el procedimiento y las sanciones que constan en el Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

Disposiciones Generales

Disposición General Primera. – Dentro de cualquier proceso académico o administrativo de la Universidad de Guayaquil se prohíbe solicitar a profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, que presenten certificaciones emitidas dentro de la propia institución, debiendo ser obligación para quien lo requiera, gestionar o coordinar la verificación interna de dicha información, sea en archivos físicos o en bases de datos digitales que se encuentren en la universidad. Similar prohibición se hace extensiva a otros documentos que ya se hayan entregado por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

Disposición General Segunda. – Los docentes de la Universidad de Guayaquil se sujetarán al régimen contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior en lo relacionado a su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. La ley Orgánica de Servicio Público se aplicará de manera supletoria, en los casos no contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Consejo de Educación Superior.



Disposición General Tercera. – Ningún integrante de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, gremio, o movimiento, podrá organizar, difundir, ni ejecutar actividades de educación continua, como diplomados, cursos, seminarios, talleres, simposios, entre otros, en las instalaciones de la Universidad de Guayaquil, que no sean aquellas que formalmente convoque la institución.

Cuando una institución, pública o privada, sea nacional o internacional, solicite el uso de las instalaciones de la institución, además de lo previsto en el Reglamento para el Uso de los Espacios Físicos en la Universidad de Guayaquil, deberá cumplir con el respectivo pago de las tasas que determine la universidad.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. – La conformación del Consejo Superior Universitario, de acuerdo a lo previsto en la presente reforma, se hará efectiva hasta antes de la culminación del periodo de los representantes de los estamentos que inició el 24 de marzo de 2023. Esta adecuación normativa será exclusivamente para la integración en el Consejo Superior Universitario del Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados, así como de los siete Decanos de Facultad que designe el Rector.

Disposición Transitoria Segunda. – La forma de contabilizar la votación de los miembros del Consejo Superior Universitario y de los Consejos de Facultad que consta en la presente reforma, entrará en vigencia el mismo día de la aprobación en segundo debate de la reforma al presente Estatuto por parte del Consejo Superior Universitario.

Disposición Transitoria Tercera. – La convocatoria a elecciones para la renovación de la representación de los estudiantes en los Consejos de Facultad, cuyo periodo iniciará en el mes de marzo de 2024, considerará la conformación de los Consejos de Facultad que consta en la presente reforma.

Disposición Transitoria Cuarta. – En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad de Guayaquil deberá revisar y actualizar el importe de tasas y otros cobros que son permitidos por la legislación de educación superior hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas cuyo periodo inició el 24 de marzo de 2021. Sin perjuicio del cumplimiento de esta disposición en el tiempo señalado o antes del mismo, la revisión y actualización antes descrita, deberá ser de carácter periódica en los términos que disponga el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector.

Disposición Transitoria Quinta. – El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Guayaquil contemplará las reformas necesarias a fin de que, para el desarrollo de las atribuciones del Vicerrectorado Académico y los Decanatos que lo integran, cuenten con unidades de apoyo jurídico, académico y financiero. Las reformas descritas en esta Disposición Transitoria se cumplirán hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.



Disposición Transitoria Sexta. - Debido a la creación del Decanato de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados, se elimina de la estructura institucional el Decanato de la Facultad de Posgrado “Dr. Antonio Parra Velasco”. El Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco” será considerado como un Centro de Apoyo, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Los profesores, servidores y trabajadores que pertenecen al Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”, se sujetarán a los movimientos de personal de acuerdo a las necesidades institucionales conforme al procedimiento administrativo respectivo, para lo cual deberá encargarse su ejecución a la Gerencia Administrativa, las direcciones a su cargo y otras áreas competentes, hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Séptima. – El Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados que sea designado a partir de la vigencia de las reformas, deberá cumplir con los requisitos para ser Decano del Vicerrectorado Académico que constan en el artículo 65 e inmediatamente integrará el Consejo Superior Universitario.

Disposición Transitoria Octava. – La Escuela de Educación Básica “Minerva” y el Colegio “Francisco Huerta Rendón”, catalogados como instituciones de educación primaria y secundaria, respectivamente, por el Ministerio de Educación, cuyo promotor es la Universidad de Guayaquil – Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, se fusionarán en una sola Unidad Educativa que, además de prestar a la ciudadanía los servicios de educación a nivel de básica inicial, básica y bachillerato, será destinada a la práctica docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y prácticas preprofesionales de otras carreras. La fusión antes mencionada, así como el marco regulatorio, recaudación, talento humano y demás aspectos serán normados por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a la propuesta del Rector, quien deberá realizar las gestiones posteriores que correspondan ante el Ministerio de Educación. El cumplimiento de la presente disposición se realizará hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Novena. – El Consejo Superior Universitario emitirá un reglamento de caja chica para las unidades académicas, científicas y administrativas de la institución, hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Décima. - Los procedimientos disciplinarios seguidos contra estudiantes, profesores, técnicos docentes, aspirantes a estudiantes o autoridades que no estén contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior, que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de la presente Estatuto, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

Disposición Transitoria Décimo Primera. - De suscitarse la o las faltas previo a la entrada en vigencia del presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, los procedimientos administrativos disciplinarios, se sustanciarán y resolverán conforme la normativa aplicable a dicha temporalidad.



Disposición Transitoria Décimo Segunda. – En materia disciplinaria, el Consejo Superior Universitario, continuará disponiendo, según sea el caso, el inicio del expediente disciplinario, la absolución o la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente, a los estudiantes, profesores, técnicos docentes y aspirantes a estudiantes, hasta que los integrantes de la Comisión Disciplinaria sean designados.

Disposición Transitoria Décimo Tercera. – Hasta que se expida la regulación de las instancias consultivas de la universidad, según lo contempla la presente reforma estatutaria, podrán seguir funcionando los actuales Consejos Consultivos de las diferentes áreas del Vicerrectorado Académico. Sin perjuicio de dichas reformas, las autoridades que pueden constituir y convocar a instancias consultivas podrán proceder a su conformación de manera temporal, conforme lo consideren en el ámbito de sus atribuciones. Todas las reformas normativas en esta materia deberán cumplirse hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Décimo Cuarta .- Con la vigencia del presente Estatuto, la Facultad Piloto de Odontología se denominará: “Facultad de Odontología”; La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas se denominará: “Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas”; el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil se denominará: “Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario”, para lo cual, el Vicerrectorado Académico y la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, realizarán las gestiones respectivas ante los órganos pertinentes hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Décimo Quinta. - Las reformas al Reglamento de Gestión Organizacional y por Procesos de la Universidad de Guayaquil, que impliquen la transversalización de los procesos y actividades de internacionalización y movilidad académica a cargo del Vicerrector Académico, se realizarán hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Transitoria Décimo Sexta. - El régimen jurídico de la Universidad de Guayaquil deberá adecuarse a las modificaciones del presente Estatuto, conforme a los procedimientos reformativos respectivos y necesidades institucionales, hasta el fin del periodo de las autoridades ejecutivas que inició el 24 de marzo de 2021.

Disposición Final. - El presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de que sea remitido al Consejo de Educación Superior para su respectiva validación.

Disposición Derogatoria. - El presente Estatuto deroga al Estatuto aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE54-310-18-11-2020, de fecha dieciocho de noviembre de 2020 y validado mediante resolución No. RPC-SO-04-No. 121-2021 por el Consejo de Educación Superior; por lo que se deroga toda disposición reglamentaria, resolución, acuerdo o normativa



interna de la Universidad de Guayaquil, que se oponga o contraríe las presentes reformas y normas del Estatuto, posteriormente codificado.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.

RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que, el “ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión ordinaria No. 13 realizada el 22 de agosto de 2023, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-262-22-08-2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 14 realizada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SO14-289-01-09-2023.

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.

SECRETARIA GENERAL